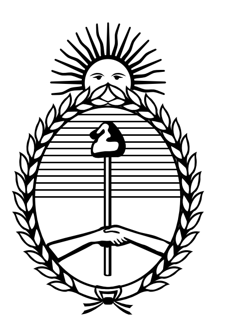
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 4 de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.021

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 1571/2010

Instituciones Universitarias Nacionales. Reducción de Alícuota para las contribuciones patronales. Plan de facilidades de pago.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-252494-2010 y sus agregados sin acumular Nros. 1-254916-2010 y 1-254917-2010, todos ellos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que las universidades nacionales están comprendidas dentro de la Ley Nº 24.521 y sus modificaciones, las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional regulado por la Ley Nº 26.206.

Que las instituciones universitarias nacionales son personas jurídicas de derecho público, que sólo pueden crearse por ley, con previsión del crédito presupuestario correspondiente.

Que según lo establecido por la Ley Nº 24.521 y sus modificaciones corresponde al ESTADO NACIONAL asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Que asimismo las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercen dentro del régimen de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que las instituciones universitarias nacionales, como organismos del ESTADO NACIONAL y en su calidad de empleadores, deben ingresar las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social aplicando alícuotas distintas a las establecidas para los empleadores del sector privado y para las entidades comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones.

Que ello tiene origen en lo establecido por el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, circunstancia que ha suscitado distintas interpretaciones por parte del conjunto de las instituciones universitarias nacionales, generando diferencias entre lo efectivamente pagado en concepto de contribuciones patronales y lo que les correspondía ingresar conforme la normativa vigente aplicable a las mismas.

Que a efectos de permitir la regularización de su situación fiscal respecto de las deudas originadas en las diferencias por contribuciones patronales incluidas aquellas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, resulta necesario implementar una forma de ingreso de las mismas que garantice su percepción, sin alterar los presupuestos universitarios.

Que atendiendo a la situación presupuestaria de las instituciones en trato, se considera adecuado disponer una reducción temporal de la alícuota de contribuciones patronales, aplicable exclusivamente durante el tiempo que insuma la cancelación de las deudas que registren por las mencionadas diferencias.

Que teniendo en cuenta que las instituciones universitarias nacionales sólo están obligadas al pago de determinadas contribuciones patronales sobre la nómina salarial de sus agentes, corresponde fijar dicha alícuota reducida en el DIEZ CON DIECISIETE POR CIENTO (10,17%), la que se compone del OCHO CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (8,67%) con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) —Ley Nº 24.241 y sus modificaciones— más el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) destinado al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), persona jurídica de derecho público no estatal —Ley Nº 19.032 y sus modificaciones—.

Que, asimismo, a los fines de posibilitar la regularización de la situación fiscal de dichas instituciones, se estima adecuado instrumentar un plan de facilidades de pago, a cuyo efecto las mismas determi-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

narán el importe de la deuda a cancelar, con la conformidad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE EDUCACION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

REDUCCION DE ALICUOTA

Artículo 1º — Fíjase, a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, una alícuota reducida del DIEZ CON DIECISIETE POR CIENTO (10,17%), para la determinación y el pago de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, la que sustituye a las previstas en las Leyes Nros. 19.032 y 24.241 y sus respectivas modificaciones.

Dicha alícuota estará compuesta por el OCHO CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (8,67%) con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) —Ley Nº 24.241 y sus modificaciones— y el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), persona jurídica de derecho público no estatal —Ley Nº 19.032 y sus modificaciones—.

La reducción de alícuota dispuesta precedentemente beneficia exclusivamente a las instituciones universitarias nacionales que registraren, al 31 de diciembre de 2009, deudas por contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), siempre que las mismas:

a) se hubieren devengado a partir del 1 de septiembre de 2001 y correspondan a diferencias entre lo efectivamente pagado por dicho, concepto y lo que conforme a la normativa vigente —aplicable a las referidas instituciones—, les correspondía ingresar;

b) se originen en relaciones laborales y remuneraciones registradas al 31 de diciembre de 2009, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

c) se exterioricen mediante la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y hayan sido conformadas por el citado Organismo; y

d) se cancelen en los términos que se disponen por el presente decreto.

Los requisitos indicados en los incisos c) y d) deberán cumplirse en los plazos y condiciones que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 2º — La alícuota fijada en el Artículo 1º de la presente medida se mantendrá por el término de VEINTE (20) años, contados a partir de la fecha establecida en el primer párrafo de dicho artículo, o hasta que se cancele la deuda que se determine, el plazo que sea menor.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, las instituciones universitarias nacionales beneficiarias deberán tributar, con destino a los subsistemas regidos por las Leyes Nros. 19.032 y 24.241 y sus respectivas modificaciones, las alícuotas generales aplicables a sector público.

Art. 3º — El acceso y el mantenimiento de los beneficios que se conceden por el presente decreto, estarán sujetos a que las universidades nacionales:

a) se allanen y/o desistan expresamente de toda acción y derecho, incluso el de repetición, fundado en la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. Las costas y gastos causídicos que correspondieren serán soportados en el orden causado;

b) presenten las respectivas declaraciones juradas y no mantengan deuda exigible por aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, por los períodos que se devenguen a partir de la fecha aludida en el primer párrafo del Artículo 1º del presente decreto a cuyo efecto será de aplicación lo que se dispone en el inciso b) del Artículo 7º del presente;

c) cancelen la deuda conformada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los términos previstos en el presente decreto;

d) presten conformidad a la aplicación del régimen de retenciones que se establece en el Artículo 6º y en el inciso b) del Artículo 7º del presente decreto;

e) ingresen, por los períodos devengados en el corriente año hasta el último mes susceptible de incluir en la consolidación prevista en el Artículo 4º del presente decreto, el importe de las contribuciones patronales que resulten de las declaraciones juradas originales oportunamente presentadas o el importe diferente al determinado en la respectiva declaración jurada que se hubiera ingresado por el mismo concepto, por haber sido calculado aplicando una alícuota distinta a la correspondiente al sector público.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 4º — Las deudas por los conceptos indicados en el tercer párrafo del Artículo 1º de la presente medida, devengadas en el lapso comprendido entre el 1 de septiembre de 2001 y el último día del mes en que se produzca la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, podrán cancelarse mediante el plan de facilidades de pago que se establece seguidamente.

A los fines de la cancelación total de dicha deuda a través del plan de facilidades de pago, las instituciones universitarias nacionales deberán destinar una porción de la diferencia resultante entre las alícuotas generales de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social correspondientes al sector público y las que, con carácter transitorio, se fijan en el Artículo 1º de la presente medida, la cual no podrá exceder el equivalente al SIETE CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (7,83%) ni podrá ser inferior al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%), ambos respecto de la base imponible de las mencionadas contribuciones correspondiente al mes de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

Art. 5º — Las deudas a incluir en el referido plan, que surjan de las declaraciones juradas determinativas presentadas por las universidades de conformidad con lo establecido en el inciso c) del tercer párrafo del Artículo 1º de la presente medida, se consolidarán al último día del mes de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, con más los intereses resarcitorios y/o punitorios, devengados hasta esa fecha. Al monto resultante se le adicionará el UNO POR CIENTO (1%) de dicha suma, en concepto de interés de financiamiento correspondiente al primer año del plan, contado a partir de la fecha de consolidación.

El importe de la deuda así calculado será cancelado en hasta DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas mensuales, con más un interés de financiación del SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre saldos, venciendo la primera de ellas al año de la fecha aludida en el primer párrafo del Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION retendrá, de las transferencias que efectúe a las universidades nacionales para el pago de la nómina salarial, los importes destinados a:

a) el pago de las cuotas correspondientes al plan de facilidades de pago que haya acordado con cada universidad;

b) la cancelación anticipada de cuotas no vencidas, cuando corresponda, en cuyo caso al importe de éstas se le descontará la proporción correspondiente de interés financiero no devengado;

c) la cancelación de los aportes y contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social, correspondientes a los períodos mensuales que se devenguen a partir de la fecha aludida en el primer párrafo del Artículo 1º del presente decreto, en el supuesto previsto en el inciso b) del artículo siguiente.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, la mencionada Secretaría implementará el procedimiento que resulte necesario.

Los importes retenidos deberán depositarse en los plazos y con las modalidades que al efecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 7º — Se producirá la caducidad del pleno derecho de los beneficios establecidos por los Artículos 1º y 4º del presente decreto, sin necesidad de interpelación alguna, por el acaecimiento de cualquiera de las siguiente causales:

a) falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de facilidades de pago, a los SESENTA (60) días corridos del vencimiento de la última de ellas. En caso de tratarse de la última cuota, la caducidad operará si la misma permanece impaga a los SESENTA (60) días corridos de su vencimiento. Las cuotas que se ingresen con posterioridad a su vencimiento y que no generen la caducidad del plan de facilidades de pago, devengarán los

intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta su efectiva cancelación;

b) falta de presentación de declaraciones juradas de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social e ingreso del saldo resultante, correspondientes a los períodos mensuales que se devenguen a partir de la fecha aludida en el primer párrafo del Artículo 1° del presente decreto, en la medida en que no se regularice esa situación a la fecha en que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS realice la primera retención posterior al vencimiento de las mismas, de conformidad con lo indicado en al artículo anterior. A tal fin, la mencionada Secretaría retendrá, juntamente con la o las cuotas correspondientes al plan de facilidades de pago, el saldo impago de los períodos mensuales vencidos con más de los intereses resarcitorios que correspondan.

Art. 8º — El acogimiento al plan de facilidades de pago producirá la interrupción de la prescripción de las obligaciones comprendidas en el mismo.

En el supuesto de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, los plazos de prescripción de las obligaciones incluidas en el mismo comenzarán a computarse desde la fecha en que tal circunstancia hubiere acontecido.

Art. 9º — Si las sumas retenidas y aplicadas a la cancelación del plan de facilidades de pago no fueran suficientes para satisfacer el total de la deuda, el saldo impago al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 2º del presente decreto deberá ser abonado de conformidad con la normativa general que rija en ese momento.

En tal caso, siempre que no se hubiere producido la caducidad del plan de facilidades de pago y se hayan pagado la totalidad de las cuotas del mismo, corresponderá adicionar a dicho saldo los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, calculados desde el primer día inmediato siguiente a la finalización del aludido plazo y hasta el de la efectiva cancelación del mencionado saldo, ambos inclusive.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS interrumpirá todas las acciones que tengan origen en reclamos efectuados contra las universidades nacionales por las deudas que cancelen en los términos del presente decreto.

Art. 11. — Las deudas que mantengan las universidades nacionales por conceptos o períodos distintos de los previstos en el Artículo 4º de la presente medida, deberán ser canceladas, por cada una de ellas, conforme a la normativa general vigente a la fecha de cada pago que realice.

Art. 12. — Mientras se mantenga el régimen de reducción de alícuota fijado en el presente decreto, las asignaciones presupuestarias con destino al pago de incrementos salariales que se acuerden en el marco de las paritarias del sector contemplarán el "quantum" de las alícuotas correspondientes al sector público, de forma tal que no se afecten los presupuestos universitarios.

A partir del año 2012, el diferencial que surja entre la alícuota correspondiente al sector público y la fijada en el Artículo 1° del presente decreto, con los alcances del Artículo 4º, sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a incrementos salariales, será destinado a amortizar el pago de la deuda.

En el caso, de que la sumatoria de los fondos destinados a la cancelación de la deuda, mencionados en el Artículo 4º y en el presente artículo, sean superiores a la cuota mensual del plan acordado, se dispondrá del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ellos para cancelar anticipadamente el capital adeudado.

Art. 13. — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas que resulten necesarias para la implementación del régimen de regularización previsto en el presente decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1582/2010

Desígnase el Subsecretario de Estudios y Prospectiva de la Secretaría de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2083/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 592 de fecha 3 de septiembre de 2010 del Ministerio mencionado y lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 26.338 se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el que absorbió las competencias específicas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 21/2007 sustituyó el Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02 sus modificatorios y complementarios, consagrando en el punto XXII del Anexo I las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el cargo de Subsecretario de Estudios y Prospectiva dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se encuentra vacante tras la renuncia del Ing. Guillermo Hilario VENTURUZZI.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la designación del Lic. Jorge Raúl ROBBIO.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Estudios y Prospectiva dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, al Lic. Jorge Raúl ROBBIO (DNI Nº 12.081.722).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1579/2010

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4385/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1928 del 3 de diciembre de 2009, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1928/09 se efectuaron las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de D. Héctor Omar METON (DNI Nº 4.980.783) y de Da. Margarita Aída VARELA (DNI Nº 5.912.910), en los cargos de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, Función E Nivel III y de Coordinadora de Registro, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, respectivamente, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura de los mencionados cargos, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dichas designaciones transitorias, en los cargos mencionados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de mayo de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver las prórrogas de las mencionadas designaciones transitorias, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a las funciones de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas han cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de mayo de 2010, las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto Nº 1928/09, de D. Héctor Omar METON (DNI Nº 4.980.783) en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, y de Da. Margarita Aída VARELA (DNI Nº 5.912.910), en el cargo de Coordinadora de Registro, Nivel B, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas Nivel III, del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1581/2010

Amplíanse los alcances del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 15.984/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y el Decreto Nº 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se creó el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES con el objeto de contribuir a aumentar la participación de los docentes investigadores de las universidades nacionales en proyectos de investigación, de forma tal de aumentar las tareas de investigación y desarrollo a nivel nacional.

Que dicho programa ha cumplido en parte con sus objetivos, logrando un efectivo aumento de la cantidad de docentes dedicados a la investigación, como de la calidad de los proyectos de investigación involucrados.

Que en el momento en que se dictó el mencionado decreto, su alcance se limitó a las universidades nacionales en razón de que las mismas eran las únicas instituciones de gestión pública de ese nivel.

Que a partir de la sanción de la Ley Nº 24.521 se posibilitó la incorporación al sistema universitario de las universidades

provinciales cuyo funcionamiento se autorice en el marco de la misma.

Que dichas universidades también son de gestión pública y desarrollan actividades similares a las de las universidades nacionales, con la única diferencia del origen de su fuente de financiamiento.

Que en razón de ello resulta aconsejable la incorporación de las universidades provinciales al programa, ampliando los alcances del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse los alcances del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES creado por el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993, a los docentes investigadores de las universidades provinciales cuyo funcionamiento sea autorizado en el marco del procedimiento previsto por la Ley Nº 24.521.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1586/2010

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0167564/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 706 de fecha 10 de junio de 2009 se designó en el cargo, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Aplicación de la Política Industrial al Ingeniero Químico Don Alfredo Pedro GALLIANO (M.I. N° 7.792.053) en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial al Ingeniero Químico Don Hugo Jorge LOPEZ BRAVO (M.I. N° 6.149.379) y por el Decreto N° 1995 de fecha 10 de diciembre de 2009 se designó en el cargo, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Integración y Política Industrial Sectorial al Doctor Don Adrián Jorge BERNAO (M.I. N° 17.997.790).

Que a los citados funcionarios se les limitarán las funciones de Directores de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA a partir del día 7 de mayo de 2010.

Que, en orden a ello se procede a disponer la limitación de funciones en los citados cargos y el pago del Suplemento por Función Ejecutiva III a los mencionados funcionarios.

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria, UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Aplicación de la Política Industrial, UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Integración y Política Industrial Sectorial y UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos, mientras que el Licenciado en Economía Don Rafael Mario VARGAS (M.I. N° 26.281.024) deberá ser exceptuado de lo establecido en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por limitadas, a partir del día 7 de mayo de 2010, las funciones en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Aplicación de la Política Industrial; en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Integración y Política Industrial Sectorial y las funciones en el cargo, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y el pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, al Ingeniero Químico Don Alfredo Pedro GALLIANO (M.I. N° 7.792.053), al Doctor Don Adrián Jorge BERNAO (M.I. N° 17.997.790) y al Ingeniero Químico Don Hugo Jorge LOPEZ BRAVO (M.I. N° 6.149.379), respectivamente.

Art. 2° — Danse por designados transitoriamente, a partir del día 7 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha del presente decreto, a los profesionales que se mencionan en el Anexo al presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 3° — La designación transitoria del Licenciado en Economía Don Rafael Mario VARGAS (M.I. N° 26.281.024), se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 4° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	CARGO	NIVEL	NIVEL F.E.
GALLIANO, Alfredo Pedro	7.792.053	Director Nacional de Industria	A	I
BERNAO, Adrián Jorge	17.997.790	Director de Aplicación de la Política Industrial	B	III
LOPEZ BRAVO, Hugo Jorge	6.149.379	Director de Integración y Política Industrial Sectorial	B	III
VARGAS, Rafael Mario	26.281.024	Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial	B	III

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1576/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos y en el Archivo Nacional de la Memoria.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 183.834/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 349 del 3 de marzo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2251 del 23 de diciembre de 2008 y 131 del 25 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 349/08 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 2251/08 y 131/10 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 349/08.

Que los cargos involucrados debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de la señora María Laura ALTIERI (D.N.I. Nº 23.507.899), del señor Ricardo Julio YACOMINI (D.N.I. Nº 5.383.230) y de la señora Adriana Elba ARCE (D.N.I. Nº 5.883.177), resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 28 de abril de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 349/08, prorrogadas por sus similares Nros. 2251/08 y 131/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 28 de abril de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la señora María Laura ALTIERI (D.N.I. Nº 23.507.899), Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Responsable de Despacho de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, del señor Ricardo Julio YACOMINI (D.N.I. Nº 5.383.230), Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Investigador del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y de la señora Adriana Elba ARCE (D.N.I. Nº 5.883.177), Nivel B, Grado 0, para cumplir funciones de Coordinadora de Cooperación Internacional del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 349/08, prorrogadas por sus similares Nros. 2251/08 y 131/10, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de abril de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
VINCENTI, Nicolás	D.N.I. Nº 26.337.456	B - 0	Responsable de Relaciones Institucionales de la Unidad Secretario	28/04/2010
FERRETI, María Marta	D.N.I. Nº 26.119.121	C - 0	Asesora Asuntos Internacionales en Materia de DDHH	28/04/2010
RICO, Martín	D.N.I. Nº 25.427.951	C - 0	Asesor Jurídico Area Jurídica Nacional	28/04/2010
ANNICCHIARICO, Ciro Vicente	D.N.I. Nº 10.149.509	C - 0	Asesor Jurídico Area Jurídica Nacional	28/04/2010
OZAN, Virginia Lorena	D.N.I. Nº 23.754.862	C - 0	Técnica Area Comunicación	28/04/2010
MUJICA, Martín Miguel	D.N.I. Nº 10.798.020	D - 0	Investigador	28/04/2010
PRINCE, María Irma	D.N.I. Nº 11.253.321	D - 0	Enlace SDH-ANM	28/04/2010
CEBALLOS, Claudio	D.N.I. Nº 26.420.350	D - 0	Técnico Area Comunicación	28/04/2010
PLORUTTI, Teresa María	D.N.I. Nº 26.363.334	D - 0	Asistente Técnica	28/04/2010
LEZAGA, Carlos María	D.N.I. Nº 11.154.249	D– 0	Asistente Administrativo Area Grupos Vulnerables	28/04/2010

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
ARRUTI, Mariana	D.N.I. Nº 20.695.204	C - 0	Coordinadora Area Audiovisual	28/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1577/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 183.837/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 530 del 15 de mayo de 2007, 710 del 25 de abril de 2008, 2090 del 2 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2220 del 22 de diciembre de 2008 y 2181 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de Personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 530/07 se efectuó la designación transitoria de la doctora Nora Alicia CHERÑAVSKY en un cargo Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones de Coordinadora de la entonces SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, actual SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 710/08, 2220/08 y 2181/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 530/07.

Que por el Decreto Nº 2090/08 se efectuó la designación transitoria del arquitecto Agustín Hernán JUSTO en un cargo Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Coordinador de Proyectos Carcelarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2181/09, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2090/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 8 de abril de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la entonces SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, actual SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 530/07, prorrogada por sus similares Nros. 710/08, 2220/08 y 2181/09, de la doctora Nora Alicia CHERÑAVSKY (D.N.I. Nº 12.975.033), en un cargo Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones de Coordinadora.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 28 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 2090/08, prorrogada por su similar Nº 2181/09, del arquitecto Agustín Hernán JUSTO (D.N.I. Nº 17.674.839), en un cargo Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Coordinador de Proyectos Carcelarios.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2010 y 28 de mayo de 2010, respectivamente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1578/2010

Dase por autorizado el correspondiente pago de una Función Ejecutiva en la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 185.399/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002,

2098 del 3 de diciembre de 2008 y 105 del 20 de enero de 2010, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 60 del 20 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por conducto del Decreto Nº 105/10 se designó transitoriamente en el cargo de Subdirector Nacional de Auditoría de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, al doctor Luis Jorge César LEFEVRE (D.N.I. Nº 10.520.311), Nivel B – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. y S.H. Nº 60/10, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Subdirector Nacional de Auditoría mencionado en el párrafo precedente.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva al doctor Luis Jorge César LEFEVRE (D.N.I. Nº 10.520.311).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir del 20 de abril de 2010, a la persona y conforme el nivel que se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FECHA DESDE	FUNCION
LEFEVRE, Luis Jorge César	D.N.I. 10.520.311	II	20/04/2010	Subdirector Nacional

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1574/2010

Dase por prorrogada la Intervención y ratifícase la designación del Interventor de la Comisión Nacional de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0137674/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 19.798 y 25.561, los Decretos Nros. 731 del 12 de setiembre de 1989, 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, 521 del 19 de marzo de 2002, 167 del 5 de junio de 2003, modificado por el similar Nº 189 del 12 de junio de 2003, 811 del 23 de junio de 2004, 1916 del 28 de diciembre de 2004, 1759 del 29 de diciembre de 2005, 1983 del 28 de diciembre de 2006, 122 del 20 de diciembre de 2007 y 125 del 24 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.798 se aprobó el Régimen Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y sus modificatorios, se fijó la política del Gobierno en materia de privatización y desregulación de las telecomunicaciones.

Que para controlar la correcta aplicación de dicha política, la protección de los usuarios y la plena competencia en el mercado, por el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES bajo dependencia directa del Presidente de la República, la que por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 pasó a constituir la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Decreto Nº 521 del 19 de marzo de 2002 se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por el período de vigencia de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561.

Que por el Decreto Nº 811 del 23 de junio de 2004, se dispuso mantener la intervención del mencionado organismo hasta el 10 de diciembre de 2004, como así designar Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURA (M.I. Nº 14.937.378), con las funciones, facultades y remuneración fijadas en su Artículo 3º.

Que por el Decreto Nº 1916 del 28 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 1759 del 29 de diciembre de 2005, el Decreto Nº 1983 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 122 del 20 de diciembre de 2007 y el Decreto Nº 125 del 24 de febrero de 2009, se prorrogó la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES hasta el 10 de diciembre de 2009, y se ratificó la designación del Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURA (M.I. Nº 14.937.378).

Que el proceso de reorganización iniciado por la Intervención, se encuentra en pleno desarrollo e involucra aspectos fundamentales que hacen a la reformulación de procedimientos de auditoría y control sobre las telecomunicaciones y en materia postal.

Que a fin de llevar a buen término las actividades de la Intervención, existen suficientes razones funcionales y operativas, que determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de dicho organismo.

Que a tal efecto corresponde por el presente ratificar la designación del actual Interventor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de diciembre de 2009, la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 10 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Dase por ratificada, a partir del 10 de diciembre de 2009, la designación del actual interventor, Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURA (M.I. Nº 14.937.378), quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio de dicho Ente y percibirá la remuneración asignada al Presidente del Directorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1580/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1395 del 9 de octubre de 2006, 2001 del 10 de diciembre de 2009 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-615/06-6 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2001/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 16 de julio de 2009, la designación con carácter transitorio de la doctora Da. Grisel Cecilia OLIVERA ROULET, Nivel A - Grado 5, Función Ejecutiva de Nivel I, como Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, dispuesto por el Decreto Nº 1395/06.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de los cometidos asignados al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1395/06 y cuya última prórroga operó mediante Decreto Nº 2001/09, de la doctora Da. Grisel Cecilia OLIVERA ROULET (D.N.I. Nº 12.791.206), en el cargo de Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION —organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD—, Nivel A - Grado 6, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1575/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 200.274/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Pedro Alberto GARCIA ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2010, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL de SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 24 de agosto de 2010 por Resolución Per. Nº 752/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Pedro Alberto GARCIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Pedro Alberto GARCIA (L.E. Nº 8.110.797), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL de SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 762/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente N° S02:0008792/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, N° 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248/09, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248/09, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto N° 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto N° 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto N° 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.422 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
CATENAZZI Andrea Claudia	13.394.717	1/08/2009 al 30/11/2009	$ 30.000	$ 7.500	Coordinador - Rango III	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 764/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el expediente Nº E-19121-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/06/001 “APOYO A LA GESTION DE LA POLITICA ALIMENTARIA (ABORDAJE COMUNITARIO DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA)”, la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de los consultores para el PROYECTO PNUD ARG/06/001, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado proyecto, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que el indicado PROYECTO PNUD ARG/06/001, cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, incs. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dichos contratos será financiada de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/06/001 “APOYO A LA GESTION DE LA POLITICA ALIMENTARIA (ABORDAJE COMUNITARIO DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA)”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
RANGONE, Miriam Inés	DNI 16.149.521	01/04/2010	31/12/2010	9.500,00	85.500,00	Responsable de Proyecto	II
LOPEZ, Matías	DNI Nº 24.197.091	01/04/2010	31/12/2010	9.500,00	85.500,00	Responsable de Proyecto	II

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 763/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente N° S02:0013383/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 2569 del 11 de diciembre de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/06/012, que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene como objetivo principal apoyar el desempeño del Ministerio del Interior a través del desarrollo de proyectos, estudios y programas de capacitación que permitan modernizar y mejorar la capacidad de gestión de organismos de su dependencia y de los gobiernos provinciales y municipales para optimizar su desempeño frente a las demandas de la ciudadanía y de la actividad económica.

Que durante los últimos años el país avanzó en la consolidación de la democracia y en la implementación de reformas económicas, institucionales y sociales, fundamentales para garantizar el desarrollo sostenible. En este orden de ideas, se han logrado avances importantes en los indicadores sociales promedio, la estabilidad macroeconómica, la calidad de la gestión económica, y la consolidación de la sociedad civil.

Que, sin embargo, algunas debilidades institucionales en el sector público aún subsisten y se estarían traduciendo en servicios a la comunidad, gestión de gobierno y seguridad jurídica con deficiencias que harían que los logros alcanzados en ciertas áreas no hayan logrado los resultados deseados.

Que resulta entonces necesario progresar en el diseño institucional y en la instrumentación de reformas tomando los lineamientos explicitados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto de las competencias específicas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, particularmente, se procurará profundizar las relaciones del gobierno nacional con los gobiernos de las provincias y municipios, promoviendo y formulando estudios, proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios a la comunidad y al desarrollo económico-social de las regiones y se entenderá en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes a través de las capacitaciones de los agentes involucrados en la protección de la comunidad.

Que, a la finalización del Proyecto se habrá avanzado en el fortalecimiento y consolidación de la gestión del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y gobiernos municipales a través de la formulación de proyectos y estudios destinados a mejorar la dotación de elementos informáticos, con sistemas modernos y adecuados, la capacitación del personal que presta servicios en esas dependencias, de modo de mejorar la calidad de los servicios que brindan, una mejor conservación del patrimonio nacional y mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Que, consecuentemente, con la elaboración de proyectos se estará solucionando las falencias de los cuerpos técnicos en áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y municipios para la formulación de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Proyecto PNUD ARG/06/012 el MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), ubicada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/06/012, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/06/012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.546, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/06/012 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
OULE, Carlos Horacio	5.527.031	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 96.000	$ 8.000	Coordinador-Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/06/012

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 765/2010

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender obligaciones impostergables de la Administración Nacional que en su gran medida corresponden al mes de noviembre del corriente año.

Que mediante el Decreto Nº 894 de fecha 22 de junio de 2010 se otorgó desde el mes de marzo de 2010 una compensación no remunerativa y no bonificable al personal retirado y pensionado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Interior del OCHO CON VEINTIUN CENTESIMOS POR CIENTO (8,21%) del haber de retiro o de pensión según corresponda.

Que por el Decreto Nº 883 de fecha 17 de junio de 2010 se dispuso un incremento sobre los haberes mensuales del personal en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que por efecto del decreto citado en último término se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que por lo expuesto se procede a reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y de la CAJA

DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS requiere incrementos en su presupuesto para atender transferencias a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; transferencias a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía; transferencias para el financiamiento de las obras de las líneas de alta tensión y gasoductos y para el transporte de gas para usinas.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de atender gastos en el marco del Programa “Plan de Agua y Saneamiento para todos los Argentinos”.

Que para ello se disminuyen las aplicaciones financieras y se incrementa la estimación del cálculo de recursos y las fuentes financieras del Organismo citado en el considerando precedente.

Que mediante el Decreto Nº 933 de fecha 29 de junio de 2010 se incrementó el valor de la prestación del subsidio de Contención Familiar.

Que a través del Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009 se creó el Subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social destinado a los hijos de los trabajadores del sector informal, desempleados y del servicio doméstico.

Que por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de septiembre de 2010 se incrementó el monto de las Asignaciones Familiares por hijo, hijo con discapacidad y prenatal del régimen establecido por la Ley Nº 24.714.

Que en función de lo expuesto es necesario incrementar el crédito destinado a transferencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por otra parte resulta necesario reforzar las partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a los fines de atender mayores gastos operativos.

Que por las Resoluciones Nros. 130 de fecha 23 de febrero de 2010 y 651 de fecha 28 de julio de 2010, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) se establece el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.241 en OCHO CON VEINTIUN CENTESIMOS POR CIENTO (8,21%) para el mes de marzo de 2010 y DIECISEIS CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,90%) desde el mes de septiembre de 2010, respectivamente.

Que los haberes de las Pensiones no Contributivas se encuentran atados al haber mínimo del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que por lo expuesto corresponde reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la parte correspondiente al Programa 23 - Atención de Pensiones No Contributivas.

Que los mencionados incrementos se financian con una mayor recaudación de aportes y contribuciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a la prevista en el presupuesto vigente.

Que por otra parte, se estima pertinente reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL destinado a la atención del Programa de Seguridad Alimentaria y al Programa de Ingreso Social con Trabajo.

Que por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010 se homologó el Acta Acuerdo y el Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que en función de lo expuesto es necesario incrementar el crédito destinado para Gastos en Personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES (CONABIP), dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los citados refuerzos, se financian mediante una disminución de los Activos Financieros.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé un incremento en sus créditos para la atención de compromisos asumidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN.

Que los incrementos señalados en los considerandos precedentes financiados con fondos del Tesoro Nacional, se compensan con rebajas de otros créditos de la Administración Nacional.

Que las modificaciones propiciadas se encuentran amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4760/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351140/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52780130-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2990075807500088815000-0, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52780130-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2990075807500088815000-0, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.575.254,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.575.254,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0351140/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					Junio		
1	S01:0247019/2010	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33-52780130-9	2990075807500088815000-0	2.575.254,89	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					2.575.254,89		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4761/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0359370/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54025077-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850302630094059762571-1, de la Localidad de Benito Juarez, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54025077-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850302630094059762571-1, de la Localidad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.867.223,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.867.223,04).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

MOLINOS DE TRIGO						
ANEXO EXP S01-0359370/2010						
Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
				(06-2010)		
S01-0262264-2010	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	2850302630094059762571-1	1.867.223,04	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL				1.867.223,04		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4762/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0330937/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68540276-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191041645504168158654-6, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68540276-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191041645504168158654-6, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 253.786,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 253.786,99).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01-0330937/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	108351479546	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L.	30-68540276-5	191041645504168158654-6	253.786,99	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					253.786,99		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4763/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0321352/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-60728546-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011051242005120020559-5, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-60728546-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011051242005120020559-5, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 991.159,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 991.159,96).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0321352/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	107391768750	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205595-5	991.159,96	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					991.159,96		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4764/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336273/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GABRIEL BARRENECHE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70940377-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850733230000000344094-9, de la Localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensacion requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma GABRIEL BARRENECHE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70940377-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850733230000000344094-9, de la Localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.234.099,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.234.099,47).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0336273/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01-0206305/2010	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	2850733230000000344094-9	1.234.099,47	GUATIMOZIN	CORDOBA
TOTAL					1.234.099,47		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4765/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0328086/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70755720-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850703530000000169200-7, de la Localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70755720-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850703530000000169200-7, de la Localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 924.367,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 924.367,15).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0328086/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01-0235889/2010	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	2850703530000000169200-7	924.367,15	ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					924.367,15		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4766/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0295259/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INACO ALIMENTOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70809280-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110312820031200 11662-4, de la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 26/27, 47/48 y 92/93.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma INACO ALIMENTOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70809280-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110312820031200 11662-4, de la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 974.995,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 974.995,57).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0295259										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010				Localidad	Provincia
					marzo	abril	mayo	junio		
1	90027294284	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200 11662-4	$ 275.856,38	$ 164.596,98	$ 226.792,35	$ 307.749,86	MERCEDES	SAN LUIS
TOTAL					974.995,57					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4767/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336272/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110351720035100 15926-6, de la Localidad de Colonia Nueva, Provincia de Entre Ríos, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 25/27, 76/78, 102/104 y 125/127.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110351720035100 15926-6, de la Localidad de Colonia Nueva, Provincia de Entre Ríos, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 757.355,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 757.355,41).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0336272/2010											
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO											
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010					Localidad	Provincia
					enero	febrero	marzo	abril	mayo		
1	89985530429	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L.	30-52642531-2	0110351720035100159266	$ 105.073,65	$ 143.759,97	$ 201.109,51	$ 120.374,81	$ 187.037,47	COLONIA NUEVA	ENTRE RIOS
TOTAL					$ 757.355,41						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4768/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0342847/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110183220018320208280, de la Localidad de Carcarañá, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de marzo y abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge a los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 42/44.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110183220018320208280, de la Localidad de Carcarañá, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.879.185,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.879.185,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0342847/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					marzo	abril		
1	88965483637	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-53692870-3	0110183220018320208280	875.658,67	1.003.526,61	CARCARAÑA	SANTA FE
TOTAL					1.879.185,28			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4772/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0359437/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLISUD S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60150642-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930302510100028037200, de la Localidad de Jacinto Arauz, Provincia de La Pampa, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLISUD S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60150642-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930302510100028037200, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.645.987,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES

SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.645.987,95).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0359437/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	111673133604	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100002803720-0	2.645.987,95	JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
TOTAL					2.645.987,95		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4773/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0329615/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLISUD S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60150642-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930302510100002803720-0, de la Localidad de Jacinto Arauz, Provincia de La Pampa, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLISUD S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60150642-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930302510100002803720-0, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.426.989,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.426.989,32).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0329615/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	105250401515	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100002803720-0	1.426,989,32	JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
TOTAL					1.426,989,32		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4808/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340289/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100135905-5, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100135905-5, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.392.641,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.392.641,24).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0340289/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	94816356373	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5	3.392.641,24	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					3.392.641,24		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4771/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331491/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50191240-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011065092006500014705-0, de la Localidad de General Obligado, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50191240-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011065092006500014705-0, de la Localidad de General Obligado, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 335.643,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 335.643,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331491/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0258057/2010	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30501912405	0110650920065000147050	GENERAL OBLIGADO	SANTA FE	335643,86
TOTAL							335643,86

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4769/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:349385/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65214208-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011022932002291028604-6, de la Localidad de Cafferata, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65214208-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011022932002291028604-6, de la Localidad de Cafferata, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 630.889,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 630.889,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0349385/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	66717928413	PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO	30-65214208-3	0110229320022910286046	253.211,83	185.478,44	192.199,30	CAFFERATA	SANTA FE
TOTAL					630.889,57				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4770/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0314425/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SOL DE SEPTIEMBRE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68488550-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070172920000004972815, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma SOL DE SEPTIEMBRE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68488550-9 Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070172920000004972815, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.517.963,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.517.963,21)

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0314425/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					marzo	Localidad	Provincia
1	682736344301	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	0070172920000004972815	$ 2.517.963,21	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 2.517.963,21		

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.10.10.000 Z

MERCADERIA: - Caballos - Reproductores de raza pura CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	PERRI ENRIQUE	20-08502765-5	05026EC01000205W	7.800,00	7.090,90	31.020,00	337%	10,00%	2.392,91	1-1
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	PERRI ENRIQUE	20-08502765-5	05026EC01000205W	1.100,00	1.000,00	5.170,00	417%	10,00%	417,00	1-2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 04/11/2010 Nº 132139/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1011-2010	DN31-10-1017	GUTIERREZ NANCY	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1012-2010	DN31-10-1018	MAIDANA MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1021-2010	DN31-10-1027	MAMANI ALBERTO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1211-2010	DN31-10-1378	CHOQUE MARCOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1212-2010	DN31-10-1380	QUICE GLORIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1223-2010	DN31-10-1390	VILCA SILVIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1225-2010	DN31-10-1392	CARABAJAL EMILIANO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1226-2010	DN31-10-1393	ESCALERA ANTONIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1238-2010	DN31-10-1396	TEJERINA AMRIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1231-2010	DN31-10-1400	FLORES PEDRO	SIN DNI	TEXTIL-CREMAS	DONACION-DEST.
12682-1337-2010	DN31-10-1443	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1786-2010	DN31-10-1916	ALEJANDRADNI RUIZ	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1790-2010	DN31-10-1920	MAMANI RUDECINDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1794-2010	DN31-10-1924	MAMANI PETRONA	SIN DNI	TEXTIL-CREMAS	DONACION-DEST.
12682-1801-2010	DN31-10-1931	RAMOS AMALIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1805-2010	DN31-10-1935	GUTIERREZ CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1820-2010	DN31-10-1951	PIMENTEL AMADO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1914-2010	DN31-10-2078	QUISPE CAMILA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1915-2010	DN31-10-2079	CRUZ DANIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1916-2010	DN31-10-2080	GOVETTO EDUARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1917-2010	DN31-10-2081	QUINTE SANDRA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1918-2010	DN31-10-2082	GOVETTO EDUARDO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1919-2010	DN31-10-2083	VARGAS EDUARDO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1920-2010	DN31-10-2084	GARAY VICENTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1921-2010	DN31-10-2085	CAMPOS AMALIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1922-2010	DN31-10-2086	RICO CATALINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1923-2010	DN31-10-2087	NINA ROSARIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1924-2010	DN31-10-2088	CVASCO ROSA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1925-2010	DN31-10-2089	BEJARANO MARTIN	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1926-2010	DN31-10-2090	VILCA PEDRO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1927-2010	DN31-10-2091	GONZALEZ DARIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1928-2010	DN31-10-2092	VASQUES NICOLAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1929-2010	DN31-10-2093	AGUIRRE DORA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1930-2010	DN31-10-2094	ARIAS MARIELA	SIN DNI	TEXTIL-TERM0	DONACION
12682-1931-2010	DN31-10-2095	RODRIGUEZ PASCUALA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1933-2010	DN31-10-2097	VELARDO ANGELES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1934-2010	DN31-10-2098	OCAMPO LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1935-2010	DN31-10-2099	VALLE FRANCISCO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1936-2010	DN31-10-2100	VALLE CRISTINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1937-2010	DN31-10-2101	CARVAJAL MARCIAL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1938-2010	DN31-10-2102	CANAVIRI MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1939-2010	DN31-10-2103	CHULVE MARIBEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1940-2010	DN31-10-2104	AZCAMA ANTONIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1941-2010	DN31-10-2105	MARIN OMAR	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1942-2010	DN31-10-2106	UGARTE MARIA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1943-2010	DN31-10-2107	CRUZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1944-2010	DN31-10-2108	CARVAJAL MARIA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1945-2010	DN31-10-2109	AMPUERO LOURDES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1946-2010	DN31-10-2110	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1947-2010	DN31-10-2111	ESCOBAR GLADYS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1948-2010	DN31-10-2112	CRUZ FELIPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1949-2010	DN31-10-2113	CAYO CLAUDIO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1950-2010	DN31-10-2114	CARBAJAL LILIANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1951-2010	DN31-10-2115	YESON LOAISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1969-2010	DN31-10-2133	ARCE ROMINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1971-2010	DN31-10-2134	ALVAREZ EDMUNDO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1972-2010	DN31-10-2135	PEREZ RODRIGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1973-2010	DN31-10-2136	GOVEA ALEXANDER	SIN DNI	JUGUETES	DONACION
12682-1974-2010	DN31-10-2137	DOMINGUEZ ALVARO	SIN DNI	TEXTIL-JUGUETES	DONACION
12682-1975-2010	DN31-10-2138	QUISPE EUGENIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1976-2010	DN31-10-2139	NINA AGUSTINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1977-2010	DN31-10-2140	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1978-2010	DN31-10-2141	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1979-2010	DN31-10-2142	BADESSICH ELSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1981-2010	DN31-10-2144	RAMON MARISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1982-2010	DN31-10-2145	MOLINA CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1983-2010	DN31-10-2146	GARAY VICENTE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1984-2010	DN31-10-2147	MONTERO RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1985-2010	DN31-10-2148	JUAREZ JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1986-2010	DN31-10-2149	AGUIRRE DORA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1987-2010	DN31-10-2150	VASQUES NICOLAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1988-2010	DN31-10-2151	COLQUE SALOME	SIN DNI	CALZADO-JARABE	DONACION-DEST.
12682-1989-2010	DN31-10-2152	BEJARANO GRACIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1990-2010	DN31-10-2153	SALVATIERRA LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1991-2010	DN31-10-2154	GUZMAN OSCAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1992-2010	DN31-10-2155	MONTERO MELISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1993-2010	DN31-10-2156	CONDORI PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1994-2010	DN31-10-2157	MARZOCHETI PATRICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1995-2010	DN31-10-2158	PUCCA ANDREA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1996-2010	DN31-10-2159	PICHARD LEON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1997-2010	DN31-10-2160	CONDORI REYNALDO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1999-2010	DN31-10-2162	DIAZ SILVIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION-DEST.
12682-1150-2010	DN31-10-2178	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
14224-310-2010	DN31-10-2206	LUPARDO VICTOR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2048-2010	DN31-10-2209	CORIA MENDOZA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2058-2010	DN31-10-2218	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG.-TEXTIL-CALZ.	DONACION-DEST.
12682-2059-2010	DN31-10-2219	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DONACION-DEST.
12682-2060-2010	DN31-10-2220	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DONACION-DEST.
12682-2061-2010	DN31-10-2221	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-2062-2010	DN31-10-2222	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2063-2010	DN31-10-2223	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2064-2010	DN31-10-2224	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DONACION-DEST.
12682-2065-2010	DN31-10-2225	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2066-2010	DN31-10-2226	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG.-TEXTIL-CALZ.	DONACION-DEST.
12682-2067-2010	DN31-10-2227	SULCA MIRTA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-2068-2010	DN31-10-2228	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-2069-2010	DN31-10-2229	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG.-TEXTIL-CALZ.	DONACION-DEST.
12682-2071-2010	DN31-10-2231	LIMA COLPA	SIN DNI	CD REG-TEXTIL	DONACION-DEST.
12682-2073-2010	DN31-10-2233	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG.-TEXTIL-CALZ.	DONACION-DEST.
12682-2074-2010	DN31-10-2234	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2075-2010	DN31-10-2235	ROJAS ARIEL	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-2076-2010	DN31-10-2236	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-2078-2010	DN31-10-2238	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2079-2010	DN31-10-2239	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2080-2010	DN31-10-2240	ARENAS CORINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2081-2010	DN31-10-2241	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2082-2010	DN31-10-2242	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG.-TEXTIL-CALZ.	DONACION-DEST.
12682-2083-2010	DN31-10-2243	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2084-2010	DN31-10-2244	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG-TEXTIL-CIGARR.	DONACION-DEST.
12682-2085-2010	DN31-10-2245	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG-TEXTIL-CIGARR.	DONACION-DEST.
12682-2086-2010	DN31-10-2246	CALAPEÑA ELIZABETH	SIN DNI	CD VIRGEN	DONACION
12682-2087-2010	DN31-10-2247	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG-TEXTIL-CIGARR.	DONACION-DEST.
12682-2088-2010	DN31-10-2248	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2091-2010	DN31-10-2251	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG-TEXTIL-CIGARR.	DONACION-DEST.
12682-2096-2010	DN31-10-2256	RODRIGUEZ NATIVIDAD	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2097-2010	DN31-10-2257	ESPINOZA YESICA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-2100-2010	DN31-10-2260	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG-TEXTIL-CIGARR.	DONACION-DEST.
12682-2101-2010	DN31-10-2261	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG-TEXTIL	DONACION-DEST.

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 04/11/2010 Nº 132582/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

Div. Aduana de Jujuy, 25/10/2010

Se notifica en los términos del art. 417 de la Ley 22.415 y art. 1 de la Ley 25.603, la existencia y situación jurídica de mercadería a los fines de que los interesados concurran a ejercer sus derechos por ante esta Aduana, sita en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento del art. 421 y concordantes de la Ley 22.415. Asimismo se informa que si no concurriere en el plazo indicado, sobre la mercadería se aplicarán las previsiones de la Ley 25.603. Fdo.: ANA MARIA BURGOS — a/c Administración Aduana de Jujuy. — ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R (Registro) AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

Actuación	MERCADERIA	VALOR
12682-2502-2010	(01) furgón frigorífico usado s/determ. marca, modelo, estado, funcionamiento, año fabric. Ubicado en el Paso Internacional Sico	$ 45.000

e. 04/11/2010 Nº 132596/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1143-2010	DN31-10-2010	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1144-2010	DN31-10-1272	QUISPE OLGA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1145-2010	DN31-10-1273	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1146-2010	DN31-10-1274	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1147-2010	DN31-10-1275	DELAGUARDIA JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1148-2010	DN31-10-1276	GODOY FACUNDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1149-2010	DN31-10-1277	CAIME AMERICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1151-2010	DN31-10-1279	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1152-2010	DN31-10-1280	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1154-2010	DN31-10-1281	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1155-2010	DN31-10-1282	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1161-2010	DN31-10-1039	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	LATAS DE CONSERVAS	DESTRUCCION
12682-1187-2010	DN31-10-1318	MARCELINA OSCO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1188-2010	DN31-10-1319	TEJERINA RAMIRO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1194-2010	DN31-10-1321	CARAVAJAL EMILIANO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1196-2010	DN31-10-1323	CALISAYA GUILLERMINA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1198-2010	DN31-10-1325	MAMANI ISRAEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1199-2010	DN31-10-1326	RODRIGUEZ DANIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1233-2010	DN31-10-1329	TEJERINA RAAMIRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1235-2010	DN31-10-1331	TINTILAY PAOLA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1236-2010	DN31-10-1332	BARGAS DAMIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1237-2010	DN31-10-1333	BUZE JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1239-2010	DN31-10-1334	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1243-2010	DN31-10-1337	TINTILAY PAULA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1244-2010	DN31-10-1338	DOMINGUEZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1245-2010	DN31-10-1339	FERNANDEZ JAIME	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1246-2010	DN31-10-1340	MARTINEZ JAIME	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1247-2010	DN31-10-1341	TEILLES NATIVIDAD	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1250-2010	DN31-10-1344	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1251-2010	DN31-10-1345	VEGA DAVID	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1252-2010	DN31-10-1346	MAMANI DEMSI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1256-2010	DN31-10-1350	VAZQUEZ ILDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1259-2010	DN31-10-1353	WERE CLAUDIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1260-2010	DN31-10-1354	WERE CLAUDIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1261-2010	DN31-10-1355	GUTIERREZ ALDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1262-2010	DN31-10-1356	BUZE JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1263-2010	DN31-10-1357	MAMANI GONZALO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1264-2010	DN31-10-1358	FLORES CARMEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1265-2010	DN31-10-1359	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1266-2010	DN31-10-1360	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1267-2010	DN31-10-1361	ACHO EVA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1268-2010	DN31-10-1362	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1280-2010	DN31-10-1365	OYOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1202-2010	DN31-10-1369	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1203-2010	DN31-10-1370	TINTILAY PAULA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1207-2010	DN31-10-1374	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1224-2010	DN31-10-1391	MAMNI ISRAEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1304-2010	DN31-10-1427	TINTILAY PAULA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1306-2010	DN31-10-1429	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1324-2010	DN31-10-1432	OSCO MARCELINO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1326-2010	DN31-10-1433	TINTILAY PAULA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1327-2010	DN31-10-1434	MARTINEZ CARMEN	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1329-2010	DN31-10-1435	VILTE JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1332-2010	DN31-10-1438	RAMOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1335-2010	DN31-10-1441	CASTRO JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1342-2010	DN31-10-1448	VEAG DAVID	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1346-2010	DN31-10-1452	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1348-2010	DN31-10-1454	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1356-2010	DN31-10-1462	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1358-2010	DN31-10-1464	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1359-2010	DN31-10-1465	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1361-2010	DN31-10-1467	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1362-2010	DN31-10-1468	VILCA SILVIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1363-2010	DN31-10-1469	VILCA EUGENIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1364-2010	DN31-10-1470	BURGOS JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1365-2010	DN31-10-1471	FLORES RUBEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1367-2010	DN31-10-1473	VIDAL GUERRA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1371-2010	DN31-10-1476	VILCA EUGENIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1373-2010	DN31-10-1478	MAMANI LAURA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1409-2010	DN31-10-1535	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1410-2010	DN31-10-1536	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1413-2010	DN31-10-1539	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1419-2010	DN31-10-1545	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION-DEST.
12682-1434-2010	DN31-10-1560	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1435-2010	DN31-10-1561	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1439-2010	DN31-10-1565	CARLOS GRISELDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1454-2010	DN31-10-1580	GOMEZ CAROLINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1456-2010	DN31-10-1582	CHUMBI REINALDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1461-2010	DN31-10-1587	HUERTA DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1470-2010	DN31-10-1596	ISMAEL MAMANI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1479-2010	DN31-10-1605	FERNANDEZ JAIME	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1483-2010	DN31-10-1609	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1488-2010	DN31-10-1614	BURGOS NELI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1504-2010	DN31-10-1628	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1514-2010	DN31-10-1633	HUARINA MAXIMO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1520-2010	DN31-10-1639	BURGOS ELENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1568-2010	DN31-10-1693	GONZALEZ ADRIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1569-2010	DN31-10-1694	DOMINGUEZ PAOLA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1571-2010	DN31-10-1696	SUBVELZA HUGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1572-2010	DN31-10-1697	JOSE	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1573-2010	DN31-10-1698	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1574-2010	DN31-10-1699	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1575-2010	DN31-10-1700	VEGA ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1576-2010	DN31-10-1701	CHAVEZ DANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1577-2010	DN31-10-1702	TORRES MARIO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1578-2010	DN31-10-1703	GONZALEZ DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1579-2010	DN31-10-1704	INSAURRALDE MERCEDES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1580-2010	DN31-10-1705	AVILA JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1581-2010	DN31-10-1706	GUZMAN CRISTINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1583-2010	DN31-10-1708	OCAMPO LUCI	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1584-2010	DN31-10-1709	GUTIERREZ GABRIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1585-2010	DN31-10-1710	CRUZ TEODORO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1586-2010	DN31-10-1711	MORENO SAMANTA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1587-2010	DN31-10-1712	AGUILAR MARTA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1588-2010	DN31-10-1713	FARFAN DOLORES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1589-2010	DN31-10-1714	CRUZ MARCELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1590-2010	DN31-10-1715	CVALENCIA MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1594-2010	DN31-10-1719	GONZALEZ ADRIANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1596-2010	DN31-10-1721	MEDINA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1597-2010	DN31-10-1722	VALENCIA MARTA	SIN DNI	TEXTIL-JUGUETE	DONACION
12682-1598-2010	DN31-10-1723	PRISCILA GUZMAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1599-2010	DN31-10-1724	CRUZ ARIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1600-2010	DN31-10-1725	VERA JUAN	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1601-2010	DN31-10-1726	BAMBA SERGIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1602-2010	DN31-10-1727	AVILA JASMIN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1603-2010	DN31-10-1728	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1604-2010	DN31-10-1729	MONTERO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1605-2010	DN31-10-1730	SANCHEZ RODRIGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1606-2010	DN31-10-1731	RUIZ ESTELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1607-2010	DN31-10-1732	CONTRERA CARLOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1608-2010	DN31-10-1733	MAIDANA SILVIA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1609-2010	DN31-10-1734	FERRERIRA JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1610-2010	DN31-10-1735	AVILA JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1612-2010	DN31-10-1737	CARI SERVANDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1613-2010	DN31-10-1738	DURAN MATIAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1614-2010	DN31-10-1739	MANONDE ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1615-2010	DN31-10-1740	GOMEZ LUCAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1616-2010	DN31-10-1741	MACHADO RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1617-2010	DN31-10-1742	SIRIO PAULO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1618-2010	DN31-10-1743	QUISPE LUISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1619-2010	DN31-10-1744	VARGAS DELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1620-2010	DN31-10-1745	ROMAN JUANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1623-2010	DN31-10-1748	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1785-2010	DN31-10-1915	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1787-2010	DN31-10-1917	TITO LUCIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1788-2010	DN31-10-1918	ESTRADA LEON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1789-2010	DN31-10-1919	VENTURA TORIBIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1791-2010	DN31-10-1921	SOLAZA JANET	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1792-2010	DN31-10-1922	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1796-2010	DN31-10-1926	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-TE COCA	DESTRC.DONACION
12682-1799-2010	DN31-10-1929	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1806-2010	DN31-10-1936	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1811-2010	DN31-10-1941	CONTRERAS ERIC	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1813-2010	DN31-10-1943	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1815-2010	DN31-10-1945	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1818-2010	DN31-10-1949	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1821-2010	DN31-10-1952	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R. (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 04/11/2010 Nº 132603/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1016-2010	DN31-10-1022	RODRIGUEZ ROSA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1027-2010	DN31-10-1033	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-30-2010	DN31-10-1080	ONTIVEROS JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-33-2010	DN31-10-1083	FERNANDEZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-92-2010	DN31-10-1142	LORGIO CABRERA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1050-2010	DN31-10-1179	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1054-2010	DN31-10-1183	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1055-2010	DN31-10-1184	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DONACION-DEST.
12682-1056-2010	DN31-10-1185	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1062-2010	DN31-10-1190	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CREMAS	DONACION-DEST.
12682-1065-2010	DN31-10-1193	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1078-2010	DN31-10-1206	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1079-2010	DN31-10-1207	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1157-2010	DN31-10-1283	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1159-2010	DN31-10-1284	ROJAS SANDRA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1162-2010	DN31-10-1286	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1242-2010	DN31-10-1336	MAMANI ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1255-2010	DN31-10-1349	QUISPE FELIX	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1270-2010	DN31-10-1364	POMA MARCOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
1282-1284-2010	DN31-10-1367	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1229-2010	DN31-10-1397	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1303-2010	DN31-10-1426	MAMANI ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1330-2010	DN31-10-1436	VARGAS LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1333-2010	DN31-10-1439	MAMANI ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1343-2010	DN31-10-1449	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1344-2010	DN31-10-1450	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1345-2010	DN31-10-1451	VARGAS LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1347-2010	DN31-10-1453	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1349-2010	DN31-10-1455	CHAMBI REINALDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1360-2010	DN31-10-1466	SUYU CELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1366-2010	DN31-10-1472	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1370-2010	DN31-10-1475	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1396-2010	DN31-10-1521	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1397-2010	DN31-10-1522	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
1282-1398-2010	DN31-10-1523	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
1282-1403-2010	DN31-10-1529	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1414-2010	DN31-10-1540	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1433-2010	DN31-10-1559	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1496-2010	DN31-10-1622	RAMOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1501-2010	DN31-10-1626	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1515-2010	DN31-10-1634	ARMELLA ROXANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1565-2010	DN31-10-1690	CASTILLO BENITO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1566-2010	DN31-10-1691	PERALES ALDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1611-2010	DN31-10-1736	RUIZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1798-2010	DN31-10-1928	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1808-2010	DN31-10-1938	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1809-2010	DN31-10-1939	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1810-2010	DN31-10-1940	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1822-2010	DN31-10-1948	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1932-2010	DN31-10-2096	SAAVEDRA YOLANDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2045-2010	DN31-10-2207	ALFARO ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R. (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 04/11/2010 Nº 132609/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-758-2010	DN31-10-0769	JUAREZ CARMEN ROSA	SIN DNI	CD.REG.-TEXTIL-CALZ.	DESTRUC.-DONAC.
12682-807-2010	DN31-10-0818	MARTINEZ MATIAS	SIN DNI	CD.REG.-TEXTIL-CALZ.	DESTRUC.-DONAC.
12682-1004-2010	DN31-10-1010	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1005-2010	DN31-10-1011	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1006-2010	DN31-10-1012	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1007-2010	DN31-10-1013	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1009-2010	DN31-10-1015	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.REG.-CD VIRG.TEXTIL	DESTRUC.-DONAC.
12682-1010-2010	DN31-10-1016	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1017-2010	DN31-10-1023	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1019-2010	DN31-10-1025	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1020-2010	DN31-10-1026	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1033-2010	DN31-10-1039	REYES MARIA ROSA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1037-2010	DN31-10-1043	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1039-2010	DN31-10-1045	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1044-2010	DN31-10-1049	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1028-2010	DN31-10-1034	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12672-7-2010	DN31-10-1057	VELAZQUEZ DAVID	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-8-2010	DN31-10-1058	SIVILA SILVIA	SIN DNI	JUGUETES	DONACION
12676-9-2010	DN31-10-1059	QUISPE OLGA	SIN DNI	CD.REGRABADOS	DESTRUCCION
12676-11-2010	DN31-10-1061	DAVID DORADO	SIN DNI	COMESTIBLE	DESTRUCCION
12676-12-2010	DN31-10-1062	SUAREZ SARA	SIN DNI	COMESTIBLE	DESTRUCCION
12676-13-2010	DN31-10-1063	BALCARCE CAROLINA	SIN DNI	CD.REGRABADOS	DESTRUCCION
12676-14-2010	DN31-10-1064	RUEDA TOMASA	SIN DNI	CD VIRGEN	DONACION
12676-17-2010	DN31-10-1067	TELLO ANTONIO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-20-2010	DN31-10-1069	MAMANI NOEMI	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12676-19-2010	DN31-10-1070	GUTIERREZ TERESA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-21-2010	DN31-10-1071	ALANIZ BELEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-22-2010	DN31-10-1072	PAREDES ADRIANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-23-2010	DN31-10-1073	LLANO ADRIANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-24-2010	DN31-10-1074	VILLAFUENTE MARCELO	SIN DNI	TEXTIL-VOSOS	DONACION
12676-25-2010	DN31-10-1075	PIRAPE JULIO	SIN DNI	CD REGRABADOS	DESTRUCCION
12676-28-2010	DN31-10-1078	RODRIGUEZ VANESA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-29-2010	DN31-10-1079	GONZALEZ ADRIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-31-2010	DN31-10-1081	CAMACHO EDUARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-32-2010	DN31-10-1082	FERNANDEZ MARIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-34-2010	DN31-10-1084	SANCHEZ ANDRES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-35-2010	DN31-10-1085	TEJERINA VERONICA	SIN DNI	COSMETICOS	DESTRUCCION
12676-37-2010	DN31-10-1087	FLORES FLORENCIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-38-2010	DN31-10-1088	AQUINO MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-39-2010	DN31-10-1089	MORENO YANINA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-40-2010	DN31-10-1090	FERNANDEZ FRANCISCA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-41-2010	DN31-10-1091	NUÑEZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-42-2010	DN31-10-1092	AGUILERA LOURDES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-43-2010	DN31-10-1093	TOLEDO NELLY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-44-2010	DN31-10-1094	CRUZ SEGUNDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12676-45-2010	DN31-10-1095	RIVERA JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-46-2010	DN31-10-1096	ZALAYA LEANDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-47-2010	DN31-10-1097	ELVIRA ESTER	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-48-2010	DN31-10-1098	VELAZQUE SUSANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-49-2010	DN31-10-1099	VIDES ISMAEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-50-2010	DN31-10-1100	MORALES ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-51-2010	DN31-10-1101	DIAZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-52-2010	DN31-10-1102	COLQUE IRMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-53-2010	DN31-10-1103	DIAS ESTER	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-55-2010	DN31-10-1105	MAMANI IDIANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-56-2010	DN31-10-1106	PANIAGUA ELSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-57-2010	DN31-10-1107	COSRRO PATRICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-58-2010	DN31-10-1108	MENDOZA JULIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-59-2010	DN31-10-1109	ARGUEDAS CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-60-2010	DN31-10-1110	FLORES DONINGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-61-2010	DN31-10-1111	CORIA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-62-2010	DN31-10-1112	SUBELZA ARIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-63-2010	DN31-10-1113	FIGUEROA SONIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-64-2010	DN31-10-1114	CARDOSO LEANDRO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-65-2010	DN31-10-1115	JUAREZ EDGARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-66-2010	DN31-10-1116	IRAOLA OLGA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-74-2010	DN31-10-1124	SOSA CARLOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-75-2010	DN31-10-1125	AGUENE ADRIANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-76-2010	DN31-10-1126	ORTIZ DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-77-2010	DN31-10-1127	CAMACHO YAQUELIN	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-79-2010	DN31-10-1129	CASTRO LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-80-2010	DN31-10-1130	PADILLA PABLO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-81-2010	DN31-10-1131	MARTINEZ LURDES	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL.COCA	DONACION-DEST.
12676-82-2010	DN31-10-1132	VERA ALEXANDRE	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-83-2010	DN31-10-1133	VELASQUEZ SUSANA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-84-2010	DN31-10-1134	MAMANI IDIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-85-2010	DN31-10-1135	CRUZ MAXIMO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-87-2010	DN31-10-1137	GOMEZ SILVIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-88-2010	DN31-10-1138	COLQUE MARISOL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-89-2010	DN31-10-1139	OLIVERA EULALIA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-90-2010	DN31-10-1140	VAZQUEZ GLADIS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-91-2010	DN31-10-1141	VIDES ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-93-2010	DN31-10-1143	ROMERO JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-95-2010	DN31-10-1145	VINA EDUARDO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-96-2010	DN31-10-1146	HIDALGO GLADIZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-97-2010	DN31-10-1147	PAZ ROGELIO	SIN DNI	JUGUETES	DONACION
12676-98-2010	DN31-10-1148	SANCHEZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-99-2010	DN31-10-1149	RUIZ JOSE	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-100-2010	DN31-10-1150	RUIZ JOSE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-102-2010	DN31-10-1152	ALANYA ROMINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-103-2010	DN31-10-1153	GUSTAVO BUCHIERY	SIN DNI	CD REGRABADOS	DESTRUCCION
12676-104-2010	DN31-10-1154	AGUILAR MATIAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-105-2010	DN31-10-1155	MARTINEZ CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-106-2010	DN31-10-1156	GUERRA MARINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-107-2010	DN31-10-1157	ROMERO GUSTAVO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-108-2010	DN31-10-1158	ROSALES ROMINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-109-2010	DN31-10-1159	FLORES SUSANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-110-2010	DN31-10-1160	ALMENDRAS JOANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-111-2010	DN31-10-1161	SOSA CAROLINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-112-2010	DN31-10-1162	CRUZ CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-113-2010	DN31-10-1163	DOMINGUEZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-114-2010	DN31-10-1164	PICHA MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-115-2010	DN31-10-1165	HUALPA PABLO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-116-2010	DN31-10-1166	PACO ILDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-117-2010	DN31-10-1167	DASA VILMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-118-2010	DN31-10-1168	DIAZ ROXANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-119-2010	DN31-10-1169	CARABAJAL MARIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-120-2010	DN31-10-1170	ORDOÑEZ PATRICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-121-2010	DN31-10-1171	RUEDA PAULINA	SIN DNI	COCA-CD REG.-CASSET	DESTRUCCION
12676-122-2010	DN31-10-1172	FLORES MIRIAM	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-123-2010	DN31-10-1173	CAMPOS SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-124-2010	DN31-10-1174	CAMPOS LUISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-125-2010	DN31-10-1175	OSORIO BELEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1048-2010	DN31-10-1177	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1049-2010	DN31-10-1178	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1052-2010	DN31-10-1181	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1053-2010	DN31-10-1182	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD VIRGEN MALO-BUE	DONACION-DEST.
12682-1060-2010	DN31-10-1188	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1061-2010	DN31-10-1189	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1063-2010	DN31-10-1191	RIOS ISABEL	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R. (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 04/11/2010 Nº 132619/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.90.10.300 D

MERCADERIA: - Caballos - Los demás CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS. De raza, sangre pura de carrera.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	PERRI ENRIQUE	20-08502765-5	05026EC01000205W	4.500,00	4.090,91	19.110,00	367%	10,00%	1.501,91	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 04/11/2010 Nº 132707/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 981/10			GUADALUPE SULLCANI ZABALERA, DNI SIN ANTECEDENTES
DN 993/10			NN
DN 995/10			LUIS ARMANDO DIAZ, DNI NO CORRESPONDE
DN 996/10			NN
DN 997/10			NN
DN 999/10			NN
DN1001/10			NN
DN1002/10			NN
DN1003/10			ORMECINDA CARMEN RODRIGUEZ SIN Nº DNI
DN1005/10			NN
DN1006/10			VILCA ACOSTA, CLAUDINA ROMINA, SIN DNI
DN1009/10			SILVA, SERGIO ALFONSO, CI 3.75434, CHILE
DN1013/10			RIVAS, JORGE, BOLIVIANO, SIN DOCUMENTO
DN1017/10	EP655041828AR	1	LORENZA FERNANDEZ, LDOR.GRAL SAN MARTIN, CP 4512, JUJUY – OMAR ROBERTO LOPEZ, EL CANO 342, CP 9400, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
DN1018/10	EP657693305AR	1	MERCADO, CANDIDA, Bº 1 DE MAYO M1, C14, ORAN SALTA, CP 4530 – RAMON DANIEL AVIAR, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, JOSE INGENIERO 2747, CP 400
DN1021/10	0183-0000915	1	GREGORIA VEDIA, Bº 15 DE FEBRERO, SALTA – TATIANA MARTINEZ, AVDA SAN MARTIN Nº 1521, PUERTO SAN JULIAN, STA CRUZ
DN1022/10	20470-00000057	1	FLORA GONZALEZ, Bº LOS PARAISOS, PICHANAL, PROV. DE SALTA – MOISES ELIAS GONZALEZ, CALLE RIOJA Nº 2762
DN1023/10	2075-00075248	1	JUAN MARTINEZ, SAN SALVADOR DE JUJUY – JOSE MARTINEZ, BUENOS AIRES
DN1024/10	2075-00075252	1	ROMINA GREGORIO, SAN SALVADOR DE JUJUY – SERGIO MARCANI, BUENOS AIRES
DN1025/10	2075-00075233	1	NICOLAS GARZON, SAN SALVADOR DE JUJUY – JULIETA CHUNGARA, BUENOS AIRES
DN1026/10	2075-00075251	1	DIEGO GONZALEZ, SAN SALVADOR DE JUJUY – JULIETA CHUNGARA, BUENOS AIRES
DN1027/10	2075-00075249	1	JIMENA VILLCA, SAN SALVADOR DE JUJUY – PASTORA VILLCA, BUENOS AIRES
DN1028/10	2075-00075250	1	IVAN SANDOVAL, SAN SALVADOR DE JUJUY – ANASTACIO CHUNGARA, BUENOS AIRES
DN1029/10		1	NN
DN1031/10	20470-00000056	1	DIONICIA BELARDES, ISLAS MALVINAS S/Nº, PICHANAL, PROV. DE SALTA – FABIOLA GONZALEZ, TERMINAL DE OMNIBUS, SALTA

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 04/11/2010 Nº 132851/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
DN 859/10	NUÑEZ, PATRICIO RAMON	31.946.192
DN 860/10	NUÑEZ, VALERIA ANDREA	31.425.831
DN 861/10	CAYAMPI, LEONEL DIONE	36.467.106
DN 863/10	JUAREZ, LILIANA	26.930.053
DN 864/10	DOMINGUEZ, ANGEL JORGE	23.013.803
DN 865/10	PEREZ, JOSE ENRIQUE	16.458.676
DN 896/10	TICONA, MAGALI	35.261.606

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 04/11/2010 Nº 132858/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101), Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 017/08	MORENO HUEYO, Ignacio Miguel	26.894.081	970	$ 2.881,92
SA53 Nº 096/09	SPINER, Cristoph	Pasaporte Nº 1005462897	970	$ 14.718,60
SA53 Nº 098/09	HORST, Diete	Pasaporte Nº 892394642	970	$ 15.561,53
SA53 Nº 138/09	CRUZ CAZON, Alpidia Nélida	94.265.569	987	$ 20.272,05
SA53 Nº 158/10	PEREZ SOLIVELLAS, Enrique Jorge	22.637.242	995	$ 1.000,00

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administración (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 04/11/2010 Nº 132866/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08.00 a 15.00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1016-2010	DN31-10-1022	RODRIGUEZ ROSA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1027-2010	DN31-10-1033	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12676-30-2010	DN31-10-1080	ONTIVEROS JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-33-2010	DN31-10-1083	FERNANDEZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-92-2010	DN31-10-1142	LORGIO CABRERA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1050-2010	DN31-10-1179	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1054-2010	DN31-10-1183	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1055-2010	DN31-10-1184	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DONACION-DEST.
12682-1056-2010	DN31-10-1185	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1062-2010	DN31-10-1190	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CREMAS	DONACION-DEST.
12682-1065-2010	DN31-10-1193	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1078-2010	DN31-10-1206	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1079-2010	DN31-10-1207	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1157-2010	DN31-10-1283	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1159-2010	DN31-10-1284	ROJAS SANDRA	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1162-2010	DN31-10-1286	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1242-2010	DN31-10-1336	MAMANI ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1255-2010	DN31-10-1349	QUISPE FELIX	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1270-2010	DN31-10-1364	POMA MARCOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
1282-1284-2010	DN31-10-1367	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1229-2010	DN31-10-1397	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1303-2010	DN31-10-1426	MAMANI ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1330-2010	DN31-10-1436	VARGAS LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1333-2010	DN31-10-1439	MAMANI ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1343-2010	DN31-10-1449	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1344-2010	DN31-10-1450	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1345-2010	DN31-10-1451	VARGAS LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1347-2010	DN31-10-1453	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1349-2010	DN31-10-1455	CHAMBI REINALDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1360-2010	DN31-10-1466	SUYU CELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1366-2010	DN31-10-1472	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1370-2010	DN31-10-1475	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1396-2010	DN31-10-1521	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1397-2010	DN31-10-1522	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
1282-1398-2010	DN31-10-1523	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
1282-1403-2010	DN31-10-1529	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1414-2010	DN31-10-1540	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1433-2010	DN31-10-1559	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1496-2010	DN31-10-1622	RAMOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1501-2010	DN31-10-1626	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1515-2010	DN31-10-1634	ARMELLA ROXANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1565-2010	DN31-10-1690	CASTILLO BENITO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1566-2010	DN31-10-1691	PERALES ALDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1611-2010	DN31-10-1736	RUIZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1798-2010	DN31-10-1928	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1808-2010	DN31-10-1938	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1809-2010	DN31-10-1939	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1810-2010	DN31-10-1940	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1822-2010	DN31-10-1948	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1932-2010	DN31-10-2096	SAAVEDRA YOLANDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2045-2010	DN31-10-2207	ALFARO ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

ANA MARIA J. BURGOS, Jefe Sec. R. (Registro) AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 04/11/2010 Nº 132991/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1º de Mayo Nº 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN	P. A.	V. ADUANA
12483-619	2006	GEN. NACIONAL	P.CIM 01/04	COLGANTES ARTESANALES DE	481	UNIDAD	ADAIR J. WAITMANN	3382	7103	$4.810,00
12483-619	2006	GEN. NACIONAL	P.CIM 01/04	BOLSOS CON PIEDRAS P/ARTESA	92,6	KILOS	ADAIR J. WAITMANN	3383	7103	$740,80
12483-615	2006	GEN. NACIONAL	PARTE Nº 258/05	MEDIAS	1744	PARES	GUILLEN CANO, R.H.	4333	6115	$2.180,00
12475-500	2008	FLECHA BUS	G. Nº 00024242/3	PASTA DENTAL	72	UNIDAD	DANIEL GIMENEZ	4889	3306	$288,00
12475-500	2008	FLECHA BUS	G. Nº 00024242/3	BOMBONES X 500 GM	11	CAJA	DANIEL GIMENEZ	4889	1704	$55,00
12475-500	2008	FLECHA BUS	G. Nº 00024242/3	Café SOLUBLE X 200GM	22	UNIDAD	DANIEL GIMENEZ	4889	2101	$132,00
12475-500	2008	FLECHA BUS	G. Nº 00024242/3	BOBILLAS METALICAS	124	UNIDAD	DANIEL GIMENEZ	4889	7325	$124,00
12475-500	2008	FLECHA BUS	G. Nº 00024242/3	PREP. A BASE DE TABACO NEGR	20	UNIDAD	DANIEL GIMENEZ	4889	2403	$4,00
12475-899	2009	ZENIT	G.NUMERO	DUCHA ELECTRICA	5	UNIDAD	YGLESIA S, AGUSTIN	5057	8516	$218,50
12475-899	2009	ZENIT	0008-00015240	ZAPATILLAS	32	PARES	YGLESIA S, AGUSTIN	5057	6404	$972,80
12475-897	2009	SINGER SAT.	0002-00177273	JUGO EN POLVO X 60 UN.	3600	UNIDAD	JORGE OCAMPO	5067	2202	$1.620,00
12478-3	2010	EXP. SINGER	001100023735/6	JUGO EN POLVO	12000	UNIDAES	MARTINEZ/CAMACHO	5070	2202	$4.200,00
12478-4	2010	EX.TIGRE IGUAZU	030700001310/14	OJOTAS	80	PARES	SANDRA ROMERO	5071	6404	$612,00
12478-5	2010	EX.TIGRE IGUAZU	0050-0078650	CONSOLA DE SONIDOS PROF.	2	UNIDAD	CRISTINA KLEIN	5072	8519	$2.148,16
12478-5	2010	EX.TIGRE IGUAZU	0050-0078655	CONSOLA DE SONIDOS PROF.	2	UNIDAD	MARIA ACEVEDO	5072	8519	$2.148,16
12478-2	2010	VIA BARILOCHE	0307-00001312	JUGO EN POLVO	3600	UNIDAD	JAIME TAMARA	5073	2202	$1.260,00
12478-2	2010	VIA BARILOCHE	0307-00001311	JUGO EN POLVO	3600	UNIDAD	MARCIAL USTARES	5073	2202	$1.260,00
12478-2	2010	VIA BARILOCHE	0307-00001309	POSAMATE METALICO	1000	UNIDAD	ALBERTO GONZALEZ	5073	7326	$2.500,00
12478-2	2010	VIA BARILOCHE	0307-00001307	MATES	300	UNIDAD	JOSE GAUNA	5073	4421	$1.500,00
12475-168	2010	SINGER SAT.	0002-177105	CIGARRILLOS	150	ATADO	ULVA JULIO	5074	2402	$112,50
12475-168	2010	SINGER SAT.	0002-177106	CIGARRILLOS	200	ATADO	ROBERTO PALACIOS	5074	2402	$150,00
12475-168	2010	SINGER SAT.	0002-177107	CIGARRILLOS	160	ATADO	LUIS CIANZO	5074	2402	$120,00
12475-398	2010	EXPRESO JET	0078-00002942	ZAPATILLAS	101	PARES	MARGARITA ROMERO	5091	6404	$5.044,83
12475-507	2010	FLECHA BUS	2341-00010694	SOPORTES DE DATOS(DVD)	1500	UNIDAD	MIRTA LASSAGA	5101	8523	$6.000,00
12475-693	2010	GEN. NACIONAL	PARTE Nº 03/10	CAMPERAS	30	UNIDAD	N.N.	5111	6101	$1.769,85

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Aduana Concordia.

e. 04/11/2010 Nº 132874/10 v. 04/11/2010

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 05/2010

Bs. As., 2/11/2010

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA LA COBERTURA DE DOS (2) VACANTES DE ADSCRIPTA SR. EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugar, día y Horas de consulta de Bases e inscripción: Av. Figueroa Alcorta Nº 2977 (1425) C.A.B.A. Depto. de Administración de Personal, desde el 04-11-2010 al 09-11-2010, de 10 a 18 hs.

Fecha del Concurso: 12 de noviembre de 2010, a las 12 hs en el domicilio de Radio y Televisión Argentina S.E. Unidad de negocios Canal 7 y la modalidad será por evaluación de antecedentes y resultado de entrevista.

Cargo: Adscripta Sr.

Tareas a desarrollar: Asistir a la Dirección Ejecutiva, Gerencia Artística y Gerencia de Deportes en todas las tareas inherentes a su actividad específica.

Dedicación: Amplia disponibilidad horaria.

Requisitos:

Estudios secundarios completos.

Experiencia mínima comprobable: 3 (tres) años en igual función, en medios televisivos.

Manejo fluido de idioma inglés oral y escrito.

Excelente manejo de herramientas informáticas. — PEDRO PERALTA, Gerente de RR. HH., R.T.A. S.E. UNC7.

e. 04/11/2010 Nº 133254/10 v. 04/11/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Sergio Pedro Brodsky, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Rodrilor S.A. s/Apelación" Expte. Nº 24.808-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de octubre de 2010. Visto el resultado negativo de la notificación cursada a la recurrente en su domicilio real a efectos de notificarle el proveído de fs. 174 (ver cédula de fs. 178/178vta.) y lo dispuesto por el art. 11 inc. 12 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal y el art. 145 del CPCCN, corresponde notificar la providencia de fs. 174 a la recurrente por edictos. En consecuencia, pasen los autos a Secretaría General Administrativa a sus efectos. Fdo.: Dres. María Isabel J. Sirito; Sergio P. Brodsky. Vocales." El proveído de fs. 174 dice: "Buenos Aires, 13 de agosto de 2010. Visto la presentación obrante a fs. 173, SE RESUELVE: 1º) Tener presente la renuncia al poder efectuada por el Dr. Raul Gutman. 2º) Fijar un plazo de 10 (diez) días a efectos de que la parte actora comparezca por sí o nombre nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía (conf. Art. 53, inc. 2º, CPCCN). Notifíquese a las partes y al mandante en su domicilio real. Fdo.: Dr. Sergio P. Brodsky. Vocal".

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 04/11/2010 Nº 129072/10 v. 05/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 215/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0309569/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0309535/2008, S01:0309581/2008, todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea PHKDK, PH13371 y PHKEW , en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea PHKDK, PH13371 y PHKEW, solicitada por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/11/2010 Nº 132721/10 v. 04/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 156/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0309550/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI - BRED INTERNATIONAL, INC. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Doña Teresita MARTÍN, solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz PHM8J, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 27 de abril de 2009, según Acta Nº 371, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de maíz PHM8J, solicitada por la empresa PIONEER HI - BRED INTERNATIONAL, INC. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Doña Teresita MARTÍN.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/11/2010 Nº 132729/10 v. 04/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 233/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0309784/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0309526/2008, S01:0309560/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNACIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Doña Teresita MARTÍN, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea PHY7M2, PHKOR3 y PHK1P4, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247 de las creaciones fitogenéticas de maíz línea PHY7M2, PHKOR3 y PHK1P4, solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNACIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Doña Teresita MARTÍN.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/11/2010 Nº 132735/10 v. 04/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 412/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0515366/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0493822/2009 del Registro el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja NS 6517, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, oreada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2010, según Acta Nº 376 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja NS 6517, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/11/2010 Nº 132740/10 v. 04/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 2611 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 2611, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez II y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a TJs 2136 R en su hábito de crecimiento, color de flor y color de fruto. Don Mario 2611 se diferencia de TJs 2136 R en su tonalidad de pubescencia presentando Don Mario 2611 pubescencia castaña clara y TJs 2136 R castaña oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/11/2010 Nº 132326/10 v. 04/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 6.8i obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 6.8i, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Nidera A 5909 RG en su hábito de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. Don Mario 6.8i se diferencia de Nidera A 5909 RG en su color de fruto, presentando Don Mario 6.8i color de fruto tostado y Nidera A 5909 RG color de fruto castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Abril de 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/11/2010 Nº 132328/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 343/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10579-55-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Centro propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos I al Abogado Diego Fernando QUINTAS, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio “B” de la División Revisión y Recursos II de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar al Contador Público Alejandro Manuel CORRALES en el carácter de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio “B” de la División Revisión y Recursos II.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente al Abogado Diego Fernando QUINTAS (Legajo Nº 35.592/63) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio “B” de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Diego Fernando QUINTAS (Legajo Nº 35.592/63) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Alejandro Manuel CORRALES (Legajo Nº 34.512/64) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio “B” de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 4º — Establecer que el Contador Público Alejandro Manuel CORRALES (Legajo Nº 34.512/64) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2010” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/11/2010 Nº 132853/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 325/2010

Cont. Púb. Rosana CAMPANELLI SINIGAGLIESI (Legajo Nº 28.372/45) - S/dejar sin efecto Disposición Nº 178/10 (SGRH).

Bs. As., 7/10/2010

VISTO la Disposición Nº 178/10 (SGRH) de fecha 2 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo mencionado en el Visto de la presente, se dispuso la finalización de las funciones de Supervisora Interina del Equipo 1 "F" de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, a la Contadora Pública Rosana CAMPANELLI SINIGAGLIESI.

Que asimismo por la citada disposición, la nombrada fue designada en el carácter de Jefa Interina de la División Comprobaciones Externas de la mencionada Dirección.

Que dicho acto administrativo no tuvo principio de ejecución.

Que en consecuencia, la Contadora Pública Rosana CAMPANELLI SINIGAGLIESI continuará desempeñando las funciones de Supervisora Interina enunciadas en el primer considerando de la presente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 178/10 (SGRH) de fecha 2 de julio de 2010.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Rosana CAMPANELLI SINIGAGLIESI (Legajo Nº 28.372/45) continuará desempeñándose en el carácter de Supervisora Interina del Equipo 1 "F" de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/11/2010 Nº 132831/10 v. 04/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 330/2010

S/finalización de funciones, designación de Jefaturas Interinas y de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10717-80-2010, 10717-81-2010 y 10717-82-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Microcentro propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisores Interinos y de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Centro, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge Gustavo ARCE (Legajo Nº 39.378/28) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Diego Roberto CERINI (Legajo Nº 37.279/07)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1 "B" - DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Gabriel Alejandro VADELL (Legajo Nº 35.965/04)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Raúl Lorenzo VECINO (Legajo Nº 36.823/46)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 3 "C" - DIVISION FISCALIZACION Nº 3

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Jorge Gustavo ARCE (Legajo Nº 39.378/28)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. Diego Roberto CERINI (Legajo Nº 37.279/07)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 3 "C" - DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. Gabriel Alejandro VADELL (Legajo Nº 35.965/04)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION
Méd. Veterinario Ezequiel LEYDET (Legajo Nº 37.955/19)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO "D" - DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Raúl Lorenzo VECINO (Legajo Nº 36.823/46)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Laura Mariel POCH (Legajo Nº 35.549/82)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO 1 "B" - DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 4º — Establecer que el Médico Veterinario Ezequiel LEYDET (Legajo Nº 37.955/19) y la Contadora Pública Laura Mariel POCH (Legajo Nº 35.549/82) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2010" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/11/2010 Nº 132850/10 v. 04/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
DALUX S.A.	Acceso inalámbrico de Red	RALINK	RT5390BC8	C- 8721	N° 3491	19/10/10	8549/10
DALUX S.A.	Acceso inalámbrico de Red	RALINK	RT3592BC8	C-8720	N° 3492	19/10/10	8548/10
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	HUAWEI	U8100-5	25- 8728	N° 3493	19/10/10	8998/10
INTEL TECNOLÓGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	62205ANHMW	C- 8716	N° 3494	19/10/10	8437/10
INTEL TECNOLÓGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	62230ANHMW	C- 8733	N° 3495	19/10/10	9209/10
INTEL TECNOLÓGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	11230BNHMW	C- 8736	N° 3496	19/10/10	9212/10
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	62205ANHMW	C- 8722	N° 3497	19/10/10	8440/10
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 Xu 23	C- 8717	N° 3498	19/10/10	6835/10
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 Xu 18	C- 8712	N° 3499	19/10/10	6839/10
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARG.	Router Inalambrico	D-LINK	DIR-412	C- 8734	N° 3501	19/10/10	9180/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Telefono celular	HUAWEI	U8100-5	25- 8726	N° 3502	19/10/10	8745/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Telefono celular	HUAWEI	G6600	25- 8727	N° 3503	19/10/10	8997/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	SM-2060	09- 8713	N° 3504	19/10/10	7969/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	SD- 2060	09- 8714	N° 3505	19/10/10	7974/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	SK-2060	09- 8711	N° 3506	19/10/10	7966/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	HK100	16- 8718	N° 3509	19/10/10	8562/10
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	62205ANHW	C- 8725	N° 3510	19/10/10	8441/10
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	62205ANHMW	C- 8723	N° 3511	19/10/10	8438/10
PLANEX S.A.	Punto de acceso inalambrico	WAVION	WBS-2400(SECTORIAL)	C- 8729	N° 3512	19/10/10	8981/10
VIDITEC S.A.	Transceptor Portatil	FLUKE	FLUKE 381	C- 8719	N° 3514	19/10/10	8812/10
FIESA S.R.L.	Transmisor de alarma por vinculo fisico	PARADOX	SPECTRA SP4000	55- 8715	N° 3515	19/10/10	6408/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	iNetVu	1200	C- 8730	N° 3517	19/10/10	9278/10
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	11230BNHMW	C- 8735	N° 3518	19/10/10	9195/10
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	62205ANHMW	C- 8724	N° 3520	19/10/10	8439/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	HIRSCHMAN/ BMW	BMW F07	09- 8732	N° 3521	19/10/10	9092/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/11/2010 Nº 132645/10 v. 04/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2100-G7-45	11- 5758	N° 3485	19/10/10	4069/07
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2100-DO – 50	10- 5753	N° 3486	19/10/10	4064/07
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2200-DO-50	10- 5754	N° 3487	19/10/10	4065/07
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2200-G7-45	11- 5757	N° 3488	19/10/10	4071/07
GALANDER S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX	VX-414	10- 3564	N° 3489	19/10/10	5191/04
GALANDER S.A.	Transceptor Base/Repetidor	VERTEX STANDARD	VXR 7000 U	11- 5755	N° 3490	19/10/10	4066/07

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINI-LINK 23E(4MB)	C- 1141	N° 3500	19/10/10	9213/00
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de Red	3COM	WL-548A(3CRWX5750GS)	C- 5892	N° 3507	19/10/10	7286/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de Red	3COM	WL-548 (3CRWX5850GS)	C- 5894	N° 3508	19/10/10	7204/07
MITROL S.R.L.	Central Telefonica Privada	MITROL	MitE1X-iPBX	60- 5919	N° 3516	19/10/10	8605/07
DAMEZ ELECTRONICA PROFESIONAL S.R.L.	Transceptor	Microwave Data Systems	MDS 9810	16- 5822	N° 3524	19/10/10	6362/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/11/2010 Nº 132653/10 v. 04/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
CELISTICS S.A.	AL – 30 – 1802	N° 3513	19/10/10	9466/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	AL – 30 – 1800	N° 3522	19/10/10	9036/10
ELECTRONICA ELEMON S.A.	AL – 30 – 1801	N° 3523	19/10/10	9423/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/11/2010 Nº 132657/10 v. 04/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 3519/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 3109/08 en lo atinente al cambio de la RAZON SOCIAL solicitado por la empresa RGZ MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A., conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	CUIT	Registro Comercialización	Fecha	Expte.
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	30-70757013-6	AL — 30 — 1711	19/10/10	8525/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/11/2010 Nº 132658/10 v. 04/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la "Cooperativa del Trabajo Panafarma Limitada" Matrícula 31.003, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-3957-081 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 29 de la Ley 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/11/2010 Nº 132626/10 v. 08/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PRESUPUESTO 2011 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD- Artículo 65 de la Ley Nº 24.065

INCISO	DESCRIPCION (*)	2011
		- $ -
	TOTAL DE GASTOS	135.558.000
1	GASTOS EN PERSONAL	77.380.000
2	BIENES DE CONSUMO	1.490.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	25.818.000
4	BIENES DE USO	4.743.000
6	APLICACIONES FINANCIERAS	21.355.000
9	GASTOS FIGURATIVOS	4.772.000

Datos extraídos de las planillas anexas al articulado del Anteproyecto de ley del Presupuesto para la Administración Pública Nacional del ejercicio 2011 elevado al Honorable Congreso Nacional por la Secretaría de Hacienda.

El Directorio

(*) Ver Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Sra. CARMEN RUBIO DE BARREDO, Jefa del Departamento Administrativo, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/11/2010 Nº 134242/10 v. 04/11/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 14 días del mes octubre de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al abogado FABIO MARCELO TRIMARCHI (Tº 58 Fº 481) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de un (1) mes en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 19.730/2006 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...// Buenos Aires, 16 de marzo de 2006... RESUELVE: 2) Imponer al Dr. Fabio Marcelo Trimarchi (Tº 58 Fº 481)... conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de un mes (1)...en el ejercicio de la profesión..." Fdo. Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO VICEPRESIDENTE 1º SALA I, Dr. ALBERTO D. Q. MOLINARIO VICEPRESIDENTE II SALA I, Dr. FRANCISCO JOSE REPETTO, Dr. MARIO DE IPOLA y Dra. MARIA DEL CARMEN CARAMES.

CAUSA Nº 16.193/2006 "Trimarchi, Fabio Marcelo c/CPACF (Expte. 19.730/ 200)"

"///nos Aires, 14 de abril de 2009... Por las consideraciones precedentes, confírmese la resolución recurrida..." Fdo. GUILLERMO PABLO GALLI y JORGE ESTEBAN ARGENTO.

La causa quedó firme el 21.05.2010 y el período de suspensión abarcó desde el 08.07.2010 hasta el 07.08.2010 —inclusive—.

Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal para efectuar los registros y comunicaciones pertinentes el 13.09.2010. — Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 04/11/2010 Nº 132560/10 v. 04/11/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 14 días del mes octubre de 2010...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al abogado ALEJANDRO CARLOS PEZZI MICHAELSSON (Tº 12 Fº 178) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de doce (12) meses en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 10.342 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...// Buenos Aires, 29 de mayo de 2008... RESUELVE: Aplicar al Dr. Alejandro Carlos Pezzi Michaelsson (Tº 12 Fº 178 CPACF)...conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de SUSPENSION por el término de DOCE (12) MESES en el ejercicio de la profesión..." Fdo.: ZENON A. CEBALLOS, PRESIDENTE SALA I; SOFIA POGRANIZKY, VICEPRESIDENTE 1ª SALA I; SILVIA PATRICIA MACCHI, VICEPRESIDENTE 2ª SALA I; OSCAR ERNESTO EISSLER, VOCAL Y ROGELIO JUAN DAMONTE, VOCAL.

CAUSA Nº 20.232/2008.- "PEZZI MICHAELSSON, Alejandro Carlos (Tº 12 Fº 178) c/ CPACF (Expte. 10.342/99)".

"...Buenos Aires, 31 de marzo de 2009...corresponde devolver estas actuaciones del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados para que —por la Sala correspondiente— dicte un nuevo pronunciamiento tomando en consideración aquello que ha quedado firme y la falta ética que este Tribunal deja, en este pronunciamiento, sin efecto...ASI DECIDE...". Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE EDUARDO MORAN y JORGE FEDERICO ALEMANY.

Expte. 10.342 "PEZZI MICHAELSSON, Alejandro Carlos s/ Conducta" SALA I.

"...Buenos Aires, 26 de agosto de 2009... RESUELVE: 1) Dejar sin efecto, en todo cuanto pudo haber sido materia de sanción, el art. 22 inc. d) del Código de Etica..." Fdo.: TEODORA ZAMUDIO, PRESIDENTE SALA I; RICARDO RAMON BALESTRA, VOCAL y ALEJANDRO C. MOLINA, VOCAL.

Expte. 10.342 "PEZZI MICHAELSSON, Alejandro Carlos s/ Conducta" SALA I.

"...Buenos Aires, 19 de mayo de 2010... RESUELVE: 1) Mantener la sanción de suspensión dispuesta por el término de doce (12) meses en el ejercicio profesional contra el abogado Alejandro Carlos Pezzi Michaelsson (Tº 12 Fº 178), haciendo constar que lo decidido en el punto 1 de fs. 294 se encuentra firme y que no ha hecho variar el quantum de sanción precedentemente detallado..." Fdo. Dra. INDY FAILEMBOGEN VICEPRESIDENTE 2ª SALA I; Dra. MARIA RAQUEL BOGGIANO y Dr. ALEJANDRO C. MOLINA.

La Alzada Judicial devolvió las actuaciones disciplinarias para el dictado de nuevo pronunciamiento. Recibidas, se giraron a la Sala I —de origen y distinta composición— la que dictó pronunciamiento el 26.08.09. Posteriormente la Sala I resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el abogado Pezzi Michaelsson frente a la resolución de la Sala I de fecha 19.05.2010.

Se remite el presente en la fecha atento tramitaciones ulteriores que merecieron despacho ante la Sala de origen.

La resolución quedó firme el 18.09.09 y el período de suspensión va desde el 30.10.2009 hasta el 29.10.2010 —inclusive—. Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 04/11/2010 Nº 132564/10 v. 04/11/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 14 días del mes octubre de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al abogado JOSE RUBEN CLAVERA (Tº 52 Fº 074) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de cuatro (4) meses en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 20.551/2006 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...// Buenos Aires, 19 de julio de 2007... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. José Rubén Clavera (Tº 52 Fº 074)...conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de cuatro (4) meses...en el ejercicio de la profesión..." Fdo. ZENON A. CEBALLOS PRESIDENTE SALA I, SOFIA POGRANIZKY VICEPRESIDENTE 1ª, SILVIA PATRICIA MACCHI VICEPRESIDENTE 2ª, JUAN CARLOS PRATESI e ITATI DI GUGLIELMO.

CAUSA Nº 30.508/2007 "Clavera José Rubén c/ CPACF (Expte. 20.551/06)"

"///nos Aires, 9 de marzo de 2010... Por lo expuesto, SE RESUELVE: confirmar el pronunciamiento recurrido..." Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, SERVIO GUSTAVO FERNANDEZ y LUIS M. MARQUEZ.

La causa quedó firme el 09.04.2010 y el período de suspensión abarca desde el 27.05.2010 hasta el 26.09.2010 —inclusive—.

Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal para efectuar los registros y comunicaciones pertinentes el 06.09.2010. — Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 04/11/2010 Nº 132573/10 v. 04/11/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al abogado BERNARDO WAPÑARSKY (Tº 07 Fº 482) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de TRES (03) meses en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 17.360 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...//Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil cinco,... RESUELVE: 2*: Aplicar al abogado Bernardo Wapñarsky (Tº 07 Fº 482) una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres meses de acuerdo a lo establecido en el Art. 45 inc. d) Ley 23.187..." Fdo.: MATILDE SCALETZKY, Presidente SALA III; MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA, Vicepresidente 1ª, CARLOS MARIA CORCOVA, Vicepresidente 2º; Emilio H. Bulló y Silvia Beatriz Macchi.

CAUSA Nº 40.017/2005: "Wapñarsky, Bernardo c/ CPACF (Expte. 17.360)" SALA III.

"...//nos Aires, 12 de febrero de 2009...Por lo expuesto, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sanción impuesta..." Fdo. JORGE ESTEBAN ARGENTO y GUILLERMO PABLO GALLI.

La causa quedó firme el 13.10.2009 y el período de suspensión abarcó desde el 24.11.2009 hasta el 23.02.2009 —inclusive—.

Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal para efectuar los registros y comunicaciones pertinentes el 13.09.2010. — Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 04/11/2010 Nº 132580/10 v. 04/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma PIXART S.R.L. la RESOLUCION Nº 47 de fecha 25/08/2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, recaída en el expediente S01:0361843/2005, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Hágase efectiva la caducidad de los beneficios otorgados a la Empresa PIXART S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840824-3) mediante la Resolución Nº 178 de fecha 20 de junio de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo dispuesto por el Artículo 12, segundo párrafo de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a partir del día 15 de febrero de 2009. ARTICULO 2º.- Ordénase la baja de la inscripción a partir del día 15 de febrero de 2009 de la Empresa PIXART S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840824-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 3º.- Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente Resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese".

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

"Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior." Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 —Planta Baja— Sector 12.

e. 04/11/2010 Nº 132779/10 v. 08/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415)

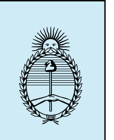
EDICTO Nº 100/10

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art.1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y de los tributos, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Abog. MARIA CARLOTA MARINI MERCADO, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 440 Piso 1º.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa
12197-15221-05	970	RODIM S.A. (CUIT 30-69795668-5)	$ 78.038,08.- MAS CER	$ 15.054,52.-
12197-15231-05	970	RODIM S.A. (CUIT 30-69795668-5)	$ 162.865,58.- MAS CER	$ 28.364.-
12197-15229-05	970	RODIM S.A. (CUIT 30-69795668-5)	$ 154.475,63.- MAS CER	$ 26.922,11.-

e. 04/11/2010 Nº 132718/10 v. 04/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 975/2010

Tope Nº 359/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 534.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 424 del 8 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 354 vuelta y 355 del Expediente Nº 534.986/03 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 424/10 y registrado bajo el Nº 474/10, conforme surge de fojas 409/412 y 415, respectivamente.

Que a fojas 393 vuelta del Expediente Nº 534.986/03 obra una nueva escala salarial pactada entre las partes mencionadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicha escala forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 424/10 y registrado bajo el Nº 475/10, conforme surge de fojas 409/412 y 415, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 423/428, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remiten en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 424 del 8 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 474/10, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 424 del 8 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 475/10, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA. DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 534.986/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Acuerdo Nº 474/10 CCT Nº 468/06	01/08/2008 01/12/2008	$ 1.627,47 $ 1.769,39	$ 4.882,41 $ 5.308,17

ANEXO II

Expediente Nº 534.986/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Acuerdo Nº 475/10 CCT Nº 468/06	01/08/2009 01/12/2009	$ 1.981,71 $ 2.105,56	$ 5.945,13 $ 6.316,68

Expediente Nº 534.986/03

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 975/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 359/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1336/2010

Tope Nº 461/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.584/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1091 del 5 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.359.584/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1091/10 y registrado bajo el Nº 1133/10, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1091 del 5 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1133/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.359.584/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 855/07 “E”	01/01/2010 01/05/2010	$ 3.935,12 $ 4.546,57	$ 11.805,36 $ 13.639,71

Expediente Nº 1.359.584/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1336/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 461/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1564/2010

Tope Nº 534/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.192.478/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1168 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 390 del Expediente Nº 1.192.478/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1168/10 y registrado bajo el Nº 1199/10, conforme surge de fojas 418/420 y 423, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 430/433, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, y se expresan los motivos que imposibilitan el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 105/08, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 del 5 de febrero de 2008, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1168 del 13 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1199/10 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.192.478/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 193/96 E	01/04/2010	$ 5.434,06	$ 16.302,18

Expediente Nº 1.192.478/06

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1564/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 534/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1577/2010

Tope Nº 539/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.042.948/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1427 del 23 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.397.283/10 agregado como foja 273 al Expediente Nº 1.042.948/01 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1427/10 y registrado bajo el Nº 1407/10, conforme surge de fojas 279/281 y 284, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos del extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 292/294, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1427 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1407/10 suscripto entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.042.948/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS CCT Nº 578/10	01/04/2010	$ 3.833,83	$ 11.501,49

Expediente Nº 1.042.948/01

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1577/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 539/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1365/2010

Registros Nº 1353/2010, Nº 1354/2010, Nº 1355/2010, Nº 1356/2010, Nº 1357/2010 y Nº 1358/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.230/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, 13/16 y 17/18 del Expediente Nº 1.396.230/10, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 19/22 y 23/24 del Expediente Nº 1.396.230/10, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos obrantes a fojas 3/4, 17/18 y 23/24 los respectivos agentes negociadores convienen que, a efectos de colaborar con los programas sociales, culturales asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la organización sindical, el sector empresario efectuará una contribución extraordinaria y por única vez, por cada trabajador encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y 537/08, en el ámbito de representación territorial de la entidad gremial, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que por otra parte, bajo los Acuerdos obrantes a fojas 13/16 y 19/22 las respectivas partes convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 que se encuentre representado por la entidad gremial firmante, conforme a los términos de lo pactado.

Que a su vez, en dichos Acuerdos las firmantes solicitan la prórroga en su vigencia desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 de los Artículos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1123 de fecha 14 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones y exenciones dispuesto en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.341.-) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011; de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 1.386.-) desde el 1 al 28 de febrero de 2011 y de MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 1.420.-) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011.

Que por otra parte, corresponde dejar expresamente establecido que la homologación, que por la presente se dispone, no comprende a lo manifestado en el artículo 2° del acuerdo de fojas 19/22 y en el artículo 1° del acuerdo de fojas 23/24, en lo que respecta a la frase "...las sumas precedentemente enunciadas serán abonadas conforme al reconocimiento que de las mismas efectivicen oportunamente las empresas operadoras..." toda vez que resulta ésta una cuestión "intra" empresarial que excede la materia propia del derecho colectivo del trabajo y por lo tanto no puede ser considerada objeto de homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en los textos acordados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.396.230/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, que luce a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.396.230/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, que luce a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.396.230/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, que luce a fojas 19/22 del Expediente Nº 1.396.230/10. La homologación dispuesta, de conformidad con los términos de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), no comprende la manifestación contenida en el artículo 2, referida en el considerando sexto de la presente, por las manifestaciones allí expuestas.

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, que luce a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.396.230/10. La homologación dispuesta, de conformidad con los términos de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), no comprende la manifestación contenida en el artículo 1°, referida en el considerando sexto de la presente, por las manifestaciones allí expuestas.

ARTICULO 6º — Extiéndase por el período 1º de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011, la vigencia de lo dispuesto por los Artículos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1123 de fecha 14 de septiembre de 2009, según lo solicitado por las partes en el Artículo QUINTO del Acuerdo de fojas 13/16 del Expediente Nº 1.396.230/10, y en el Artículo QUINTO del Acuerdo de fojas 19/22 del Expediente Nº 1.396.230/10.

ARTICULO 7º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3/4, 13/16, 17/18, 19/22 y 23/24 del Expediente Nº 1.396.230/10.

ARTICULO 8º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y precédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y 537/08.

ARTICULO 10. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.230/10

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1365/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4, 13/16, 17/18, 19/22 y 23/24 del expediente de referencia, y de lo establecido en el artículo 6º de la mencionada Resolución, quedando registrado bajo los números 1353/10, 1354/10, 1355/10, 1356/10, 1357/10 y 1358/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de julio de dos mil diez, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor MANUEL AREVALO, RICARDO JEREZ y RUBEN MALUENDA por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO, Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen GUSTAVO SORIA, CARLOS GACCIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, LEANDRO LANFRANCO, GUSTAVO DIEZ MONNET, ALFREDO MALLEA GIL, LEANDRO CORENGIA, MARIO LORDI, GUSTAVO DURO, IGNACIO URBIETA y BERNARDO FRAU, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la organización sindical, el sector empresario efectuará en los términos previstos en las leyes 14.250 y 23.551, una contribución extraordinaria y por única vez de $ 250 (doscientos cincuenta) por cada trabajador definido en el CCT 509/07 y 537/08 en el ámbito de representación territorial del Sindicato a abonarse el 10/9/2010.

La cantidad de personal por la cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de pago establecida. Las sumas serán depositadas en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical.

SEGUNDO: La contribución establecida en el presente acuerdo se corresponderá y se abonará únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la cual las partes han solicitado en este expediente su emisión.

Que la representación sindical mantenga la paz social y cumpla con lo establecido en los artículos de “mecanismos de resolución de conflictos”.

TERCERO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fije fecha de audiencia a efectos de analizar el efectivo cumplimiento por parte de las empresas de lo dispuesto por el artículo PRIMERO y SEGUNDO del acta acuerdo de fecha 15/10/2009, Expte. 1.332.263/09. La entidad sindical peticiona se cite formalmente para dicha audiencia a los representantes de CEOPE y de CEPH.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.396.230/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor MANUEL AREVALO, Secretario General, RUBEN MALUENDA, Sec. de Acción Social, ARIEL QUILODRAN, Colaborador Gremial, y el Dr. JULIO TARIFA, Apoderado, por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA por una parte y por la otra lo hacen los señores LEANDRO LANFRANCO, DOMINGO ROCCHIO, LEANDRO CORENGIA, CARLOS GACCIO, GUSTAVO DURO e IGNACIO URBIETA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - y los señores GUSTAVO SMIDT y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, acto seguido la representación de la CEPH y la entidad gremial ACUERDAN:

PRIMERO: Se acuerda otorgar al personal del CCT 537/08 representado por el sindicato firmante, por el período que comprende los meses de septiembre 2010 a junio 2011, un incremento salarial del 27% del total de los conceptos remunerativos y no remunerativos convencionales y establecidos en actas complementarias del convenio colectivo, que se hará efectivo de la siguiente forma:

A partir del 1/9/2010 el incremento será del 20%;

A partir del 1/2/2011 el incremento adicional será del 4% y

A partir del 1/3/2011 el incremento adicional será del 3%.

En todos los casos el cálculo se realizará sobre la base de las remuneraciones del mes de julio 2010.

SEGUNDO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan prorrogar por el período comprendido entre septiembre 2010 y junio 2011, ambos inclusive, la contribución mensual que realizan las empresas a tal efecto por cada trabajador del CCT 509/07 y 537/08, en el ámbito de representación territorial del sindicato, fijando su valor en la suma de pesos doscientos cincuenta y nueve ($ 259) por el período septiembre 2010 a enero 2011, en la suma de pesos doscientos sesenta y ocho ($ 268) por el período febrero 2011 y en la suma de pesos doscientos setenta y cuatro ($ 274) por el período marzo - junio 2011, tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

TERCERO: Que encontrándose ambos sectores negociando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo 537/08, las partes se comprometen en conjunto a continuar analizando los detalles, alcances y vigencia de los artículos contenidos en el texto referido, hasta el mes de marzo de 2011, dejando constancia que durante el período de discusión referido, cualquier reclamo individual, pluriindividual o colectivo promovido por los representantes de la entidad gremial, será sometido al ámbito de la Comisión de Interpretación Paritaria, que será convocada al efecto, comprometiéndose las partes a agotar el diálogo y mantener la paz social durante el período de negociación referido.

CUARTO: Los importes acordados y establecidos en el presente acuerdo se corresponderán y se abonarán únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la cual las partes han solicitado en este expediente su dictamen. En este estado la entidad sindical ratifica expresamente el presente.

b) Que la representación sindical mantenga la paz social.

QUINTO: Que las partes solicitan la prorroga en su vigencia desde el 1/9/2010 hasta el 31/6/2011 los artículos SEGUNDO, TERCERO y TERCERO (bis) de la Resolución ST Nº 1123/2009 del 14 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones valores y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores: hasta la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 1.341) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011; PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.386) desde el 1 al 28 de febrero de 2011 y PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1.420) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, y el dictado de la resolución correspondiente.

Por otro lado, la entidad gremial MANIFIESTA: Que a los efectos de establecer una solución a las diferentes inconsistencias que a la fecha existen, propone que como garantía salarial, la remuneración real total del personal comprendido, deberá ser superior al del obrero o empleado mejor remunerado de las distintas categorías pertenecientes a otras convenciones colectivas de trabajo de la actividad, teniendo en cuenta todos los ítems remunerativos y todos los ítems no remunerativos, considerando alguna de las siguientes circunstancias: a) habitualmente se desempeñan bajo sus ordenes; b) tenga título profesional; c) posea idoneidad y/o experiencia; etc.

Por último, respecto a la manifestación que antecede, el sector empresario MANIFIESTA: Que en atención a los motivos esgrimidos por la representación sindical, esta parte realizará sus mayores esfuerzos a los efectos de arribar a un punto de entendimiento sobre las situaciones planteadas de forma tal que se pueda obtener una pauta uniforme que permite solucionar las posibles inconsistencias que se verifiquen a la fecha, y en su caso, evitar que las mismas se repitan en lo sucesivo. Asimismo, se compromete a mantener la paz social.

Por su parte, la CEOPE MANIFIESTA: Que en este acto toma conocimiento del acuerdo que ha arribado la representación sindical y la CEPH, y en su carácter de suscriptor de los convenios colectivos a los cuales se aplicaría el mismo solicita se le conceda el plazo de 5 días a los efectos de que el mismo sea analizado por la Comisión Directiva la cual fijará su posición respecto de lo allí pactado.

En este estado el funcionario actuante designa nueva fecha de reunión para el día 2 de septiembre de 2010 a las 13:00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 21:15 horas, sin más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte. Nº 1.396.230/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 20:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor MANUEL AREVALO, Secretario General, RUBEN MALUENDA, ARIEL QUILOGRAN y JULIO TARIFA por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA por una parte y por la otra lo hacen los señores LEANDRO LANFRANCO, DOMINGO ROCCHIO, LEANDRO CORENGIA, CARLOS GACCIO, GUSTAVO DURO e IGNACIO URBIETA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS-, y los señores GUSTAVO SMIDT y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, acto seguido la representación de la CEPH y la entidad gremial ACUERDAN:

PRIMERO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan una contribución extraordinaria y excepcional, por única vez, con destino a la entidad gremial por cada trabajador del CCT 509/07 y 537/08 en el ámbito de representación territorial del sindicato, en la suma de pesos quinientos ($ 500), a abonarse en dos cuotas de $ 250 con fecha 10/12/10 y de $ 250 con fecha 10/2/11. Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación —fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

Por su parte, la CEOPE MANIFIESTA: Que en este acto toma conocimiento del acuerdo al que ha arribado la representación sindical y la CEPH, y en su carácter de suscriptor de los convenios colectivos a los cuales se aplicaría el mismo solicita se !e conceda el plazo de 5 días a los efectos de que el mismo sea analizado por la Comisión Directiva la cual fijará su posición respecto de lo allí pactado.

Siendo las 21:15 horas, sin más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte. Nº 1.396.230/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor MANUEL AREVALO, Secretario General, GUSTAVO NIETO y MARIO MARTINEZ por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA por una parte y por la otra lo hacen los señores GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA y el Dr. JULIAN DE DIEGO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, acto seguido la representación de la CEOPE, y la entidad gremial ACUERDAN:

PRIMERO: Se acuerda otorgar al personal del CCT 537/08 representado por el sindicato firmante, por el período que comprende los meses de septiembre 2010 a junio 2011, un incremento salarial del 27% del total de los conceptos remunerativos y no remunerativos convencionales y establecidos en actas complementarias del convenio colectivo, que se hará efectivo de la siguiente forma:

A partir del 1/9/2010 el incremento será del 20%;

A partir del 1/2/2011 el incremento adicional será del 4% y

A partir del 1/3/2011 el incremento adicional será del 3%.

En todos los casos el cálculo se realizará sobre la base de las remuneraciones del mes de julio 2010.

SEGUNDO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan prorrogar por el período comprendido entre septiembre 2010 y junio 2011, ambos inclusive, la contribución mensual que realizan las empresas a tal efecto por cada trabajador del CCT 509/07 y 537/08, en el ámbito de representación territorial del sindicato, fijando su valor en la suma de pesos doscientos cincuenta y nueve ($ 259) por el período septiembre 2010 a enero 2011, en la suma de pesos doscientos sesenta y ocho ($ 268) por el período febrero 2011 y en la suma de pesos doscientos setenta y cuatro ($ 274) por el período marzo - junio 2011. Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente. Las sumas precedentemente enunciadas serán abonadas conforme al reconocimiento que de las mismas efectivicen oportunamente las empresas operadoras. La parte gremial expresa que la situación planteada es responsabilidad de ambas cámaras, esperando al fiel cumplimiento de las obligaciones precedentemente enunciadas, en aras de preservar la paz social en el sector.

TERCERO: Que encontrándose ambos sectores negociando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo 537/08, las partes se comprometen en conjunto a continuar analizando los detalles, alcances y vigencia de los artículos contenidos en el texto referido, hasta el mes de marzo de 2011, dejando constancia que durante el período de discusión referido, cualquier reclamo individual, pluriindividual o colectivo promovido por los representantes de la entidad gremial, será sometido al ámbito de la Comisión de Interpretación Paritaria, que será convocada al efecto, comprometiéndose las partes a agotar el diálogo y mantener la paz social durante el período de negociación referido.

CUARTO: Los importes acordados y establecidos en el presente acuerdo se corresponderán y se abonarán únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la cual las partes han solicitado en éste expediente su dictamen. En este estado la entidad sindical ratifica expresamente el presente.

b) Que la representación sindical mantenga la paz social.

QUINTO: Que las partes solicitan la prorroga en su vigencia desde el 1/9/2010 hasta el 31/6/2011 los artículos SEGUNDO, TERCERO y TERCERO (bis) de la Resolución ST Nº 1123/2009 del 14 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones valores y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores: hasta la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 1.341) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011; PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.386) desde el 1 al 28 de febrero de 2011 y PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1.420) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, y el dictado de la resolución correspondiente

Por otro lado, la entidad gremial MANIFIESTA: Que a los efectos de establecer una solución a las diferentes inconsistencias que a la fecha existen, propone que como garantía salarial, la remuneración real total del personal comprendido, deberá ser superior al del obrero o empleado mejor remunerado de las distintas categorías pertenecientes a otras convenciones colectivas de trabajo de la actividad, teniendo en cuanta todos los ítems remunerativos y todos los ítems no remunerativos, considerando alguna de las siguientes circunstancias: a) habitualmente se desempeñan bajo sus órdenes; b) tenga título profesional; c) posea idoneidad y/o experiencia; etc.

Por último, respecto a la manifestación que antecede, el sector empresario MANIFIESTA: Que en atención a los motivos esgrimidos por la representación sindical, esta parte realizará sus mayores esfuerzos a los efectos de arribar a un punto de entendimiento sobre las situaciones planteadas de forma tal que se pueda obtener una pauta uniforme que permite solucionar las posibles inconsistencias que se verifiquen a la fecha, y en su caso, evitar que las mismas se repitan en lo sucesivo. Asimismo, se compromete a mantener la paz social.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que atento la incomparecencia de la CEPH manifiesta la necesidad de convocar una urgente audiencia en Neuquén a fin de discutir el tema planteado respecto en el art. 5º in fine.

Siendo las 14:30 horas, sin más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte. Nº 1.396.230/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor MANUEL AREVALO, Secretario General, GUSTAVO NIETO y MARIO MARTINEZ por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA por una parte y por la otra lo hacen los señores GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA y el Dr. JULIAN DE DIEGO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, acto seguido la representación de la CEOPE, y la entidad gremial ACUERDAN:

PRIMERO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan una contribución extraordinaria y excepcional, por única vez, con destino a la entidad gremial por cada trabajador del CCT 509/07 y 537/08 en el ámbito de representación territorial del sindicato, en la suma de pesos quinientos ($ 500), a abonarse en dos cuotas de $ 250 con fecha 10/12/10 y de $ 250 con fecha 10/02/11.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente. Las sumas precedentemente enunciadas serán abonadas conforme al reconocimiento que de las mismas efectivicen oportunamente las empresas operadoras. La parte gremial expresa que la situación planteada es responsabilidad de ambas cámaras, esperando al fiel cumplimiento de las obligaciones precedentemente enunciadas, en aras de preservar la paz social en el sector. Las partes solicitan la homologación del presente.

Siendo las 14:30 horas, sin más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1367/2010

Registros N° 1341/2010, N° 1342/2010, N° 1343/2010, N° 1344/2010 y N° 1345/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.231/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.396.231/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.396.231/10, obra el Acuerdo suscripto por la misma entidad gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que finalmente a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.396.231/10, se encuentra agregado el último Acuerdo firmado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA conjuntamente con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo citado en primer término, a efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la organización sindical, el sector empresario firmante, es decir la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— efectuará una contribución extraordinaria y por única vez de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08 y dependiente de las empresas representada por ésta, a abonarse el día 10 de septiembre de 2010.

Que en cuanto al segundo acuerdo, el que luce a fojas 11/12 de auto y en virtud de lo resuelto mediante los Artículos primero, segundo y tercero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1012/10, con el fin de restablece el incremento salarial para los trabajadores dependientes de las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, los agentes negociales convienen otorgar al persona comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08, un incremento salarial del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) calculado sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos establecidos en el mismo.

Que asimismo las partes resuelven prorrogar hasta el 31 de marzo de 2011 en todos sus términos y con los alcances acordados en el texto pactado, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08.

Que al respecto y en virtud de lo manifestado en la cláusula tercera del acuerdo de marras, dado que el mismo no ha sido ratificado por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, sólo será de aplicación para los trabajadores dependientes de las empresas que se encuentren representadas por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—.

Que por último y en cuanto al acuerdo de fojas 16/18 las partes pactan agregar a la pauta salarial establecida en el artículo TERCERO del acta de fecha 15 de julio de 2010 (obrante a fojas 1/2), un DOS POR CIENTO (2%) adicional de incremento sobre la base salarial de julio de 2010, a aplicarse con las remuneraciones del mes de febrero de 2011, quedando entonces fijada la pauta salarial en un VEINTISIETE POR CIENTO (27%) por el período de septiembre de 2010 a junio 2011.

Que en dicho acuerdo los celebrantes solicitan la prórroga en su vigencia desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 del artículo SEGUNDO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1119 del 4 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores: hasta la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS ($ 1.341) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2001 y de MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 1.420) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2001.

Que asimismo acuerdan, a efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle e la organización sindical, que el sector empresario efectuará una contribución extraordinaria y por única vez de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08, a abonarse el día 10 de octubre de 2010.

Que en virtud de lo manifestado por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— a fojas 17, el presente acuerdo sólo tendrá validez para la cámara firmante, es decir, para la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.396.231/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.396.231/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— que luce a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.396.231/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Extiéndase la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08 hasta el 31 de marzo de 2011, para el ámbito de las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—.

ARTICULO 5º — Extiéndase la vigencia desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 del Artículo SEGUNDO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1119 del 4 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones y exenciones dispuesto en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS ($ 1.341) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2001 y de MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 1.420) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2001.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los tres Acuerdos, obrantes respectivamente a fojas 3/4, fojas 11/12 y fojas 16/18 del Expediente Nº 1.396.231/10.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.231/10

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1367/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4, 11/12, 16/18 del expediente de referencia, y de lo establecido en los artículos 4º y 5º de la mencionada Resolución, quedando registrado bajo los números 1341/10, 1342/10, 1343/10, 1344/10 y 1345/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de julio de dos mil diez, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor GUILLERMO PEREYRA, RICARDO ASTRADA y MARCELO RUCCI por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen GUSTAVO SORIA, CARLOS GACCIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, LEANDRO LANFRANCO, GUSTAVO DIEZ MONNET, ALFREDO MALLEA GIL, LEANDRO CORENGIA, MARIO LORDI, GUSTAVO DURO, IGNACIO URBIETA y BERNARDO FRAU, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la organización sindical, el sector empresario efectuará en los términos previstos en las leyes 14.250 y 23.551, una contribución extraordinaria y de única vez de $ 250 (doscientos cincuenta) por cada trabajador encuadrado en el CCT 536/08 a abonarse el día 10/9/2010.

La cantidad de personal por la cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de pago establecida. Las sumas serán depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato Nº 109255/4 del Banco de la Provincia del Neuquén, Sucursal Félix de San Martín.

SEGUNDO: La contribución establecida en el presente acuerdo se corresponderá y se abonará únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la cual las partes han solicitado en este expediente su emisión.

b) Que la representación sindical mantenga la paz social y cumpla con lo establecido en los artículos de “mecanismos de resolución de conflictos”.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte Nº 1.396.231/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 18:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, asistido por la Señora Sandra Cesar Secretaria de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, en representación del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA los Señores GUILLERMO PEREYRA, SEBASTIAN ANDRES GUMIY y MILTON CESAR MORALES en representación en adelante el SINDICATO; y por el otro lado en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), los Señores GUSTAVO BARBA, y MARCELO CARRO con el asesoramiento letrado de los Dres. Julián A. De Diego y Juan Manuel D'Aloe, en adelante el sector empresario, quienes en conjunto manifiestan: todos con identidad y demás datos acreditados en esta Cartera de Estado.

Declarado abierto el acto por la Secretaria de Trabajo, esta procede a ceder el uso de palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que con motivo de las exhortaciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo, las partes han venido manteniendo reuniones en formas directa a los efectos de poder concensuar dentro del marco de las negociaciones colectivas en trámite, las pautas de recomposición salarial que se aplicará al personal comprendido dentro del marco del CCT Nº 536/08.

Que como resultado de dichas negociaciones, y teniendo en cuenta lo resuelto mediante los artículos primero, segundo y terceros de Resolución ST 1012 por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social resta establecer el incremento salarial para los trabajadores dependientes de las empresas representadas por la CEOPE.

Que en virtud de esto último, las partes acuerdan:

PRIMERO: Otorgar al personal comprendido en el CCT 536/08 un incremento del veinticinco por ciento (25%) calculados sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos establecidos en el referido convenio colectivo de trabajo y sus actas complementarias, el que se hará efectiva en dos etapas, conforme el siguiente cronograma:

a. A partir del 1/9/2010 el incremento será del 20% sobre la base de las remuneraciones básicas convencionales, y conceptos no remunerativos, vigentes al 31 de agosto de 2010.

b. A partir del 1/2/2011, al incremento establecido en el inciso anterior se adicionará el porcentaje restante del 5% de forma tal de que se complete la pauta pactada del 25% sobre los valores convencionales vigentes a agosto de 2010.

SEGUNDO: Las partes resuelven prorrogar hasta el 31 de marzo de 2011 en todos sus términos, y con los alcances aquí acordados, el Convenio Colectivo de Trabajo 536/08, difiriendo para dicha fecha la negociación tendiente a la renovación del mismo.

TERCERO: Teniendo en cuenta el carácter del acuerdo aquí arribado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, requiriendo a tal fin que se cite a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), a los efectos de que ratifique el presente/acuerdo en virtud de ser signataria del CCT Nº 536/08.

Siendo las 19.30 se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante la Secretaria de Trabajo.

Expte. Nº 1.396.231/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor GUILLERMO PEREYRA, Secretario General, y el Sr. RICARDO ASTRADA, Secretario Adjunto, por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen DOMINGO ROCCHIO, LEANDRO CORENGIA, GUSTAVO DIEZ MONNET, MARIO LORDI y GUSTAVO DURO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, los señores GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA y JULIAN DE DIEGO, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a la representación quien MANIFIESTA: Que

PRIMERO: Las partes acuerdan agregar a la pauta salarial establecida en el Art. TERCERO del acta de fecha 15/7/2010 suscripta con el sindicato un 2% adicional de incremento sobre la base salarial de julio 2010 a aplicarse con las remuneraciones del mes de febrero 2011 quedando así fijada la pauta en un 27% por el período de septiembre 2010 a junio 2011.

SEGUNDO: Que las partes solicitan la prórroga en su vigencia desde el 1/9/2010 hasta el 31/6/2011 del artículo SEGUNDO, de la Resolución ST Nº 1119/2009 del 4 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores: hasta la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 1.341) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011; y de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1.420) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, y el dictado de la resolución correspondiente.

TERCERO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan una contribución extraordinaria y excepcional, por única vez, con destino a la entidad gremial por cada trabajador del CCT 536/08 en la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250), a abonarse con fecha 10 de octubre de 2010.

Tales sumas se depositarán en la cuenta bancaria del sindicato Nº 109255/4 del Banco de la Pcia. de Neuquén, Sucursal Félix de San Martín, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

Por su parte, la CEOPE MANIFIESTA: Que en este acto toma conocimiento del acuerdo al que ha arribado la representación sindical y la CEPH, y en su carácter de suscriptor de los convenios colectivos a los cuales se aplicaría el mismo solicita se le conceda el plazo de 5 días a los efectos de que el mismo sea analizado por la Comisión Directiva la cual fijará su posición respecto de lo allí pactado.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1368/2010

Registros Nº 1346/2010, Nº 1347/2010, Nº 1348/2010, Nº 1349/2010, Nº 1350/2010, Nº 1351/2010 y Nº 1352/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.232/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, 14/16 y 17/19 del Expediente Nº 1.396.232/10, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.396.232/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 22/25 y 26/27 del Expediente Nº 1.396.232/10, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 26/27 los respectivos agentes negociadores convienen que, a efectos de colaborar con los programas sociales, culturales asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la organización sindical, el sector empresario efectuará una contribución extraordinaria y por única vez, por cada trabajador encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y Nº 537/08, en el ámbito de representación territorial de la entidad gremial, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que por otra parte, bajo el Acuerdo obrante a fojas 14/16 las partes convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 que se encuentre representado por la entidad gremial firmante, conforme a los términos de lo pactado.

Que en dicho Acuerdo también convienen prorrogar por el período comprendido entre septiembre de 2010 y junio de 2011, ambos inclusive, la contribución mensual que realizan las empresas por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y 537/08, en el ámbito de representación de la entidad gremial, en los términos pactados.

Que a su vez, en el Acuerdo de fojas 17/19 las firmantes solicitan la prórroga en su vigencia desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 de los Artículos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1123 de fecha. 14 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones y exenciones dispuesto en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.341.-) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011; de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 1.386.-) desde el 1 al 28 de febrero de 2011 y de MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 1.420.-) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011.

Que en el mismo Acuerdo pactan también una contribución extraordinaria y por única vez, por cada trabajador encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y Nº 537/08, en el ámbito de representación territorial de la entidad gremial, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 20/21 de autos los agentes negociadores convienen que las empresas integrantes de la parte empleadora firmante instruirán y reconocerán a sus contratistas, el cumplimiento de las mismas y a favor de la entidad gremial de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1555/09 y Nº 626/10, así como el acta acuerdo del 15 de julio de 2010 y de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1009/10, en los términos y condiciones oportunamente establecidos.

Que en el mismo Acuerdo, las partes convienen la forma de liquidar la contribución extraordinaria de DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($ 216.-), establecida en el Artículo 1º del acta acuerdo del 15 de octubre de 2009, respecto a las empresas que no lo hubieran abonado totalmente.

Que por último, en el Acuerdo de fojas 22/25 las partes convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 que se encuentre representado por la entidad gremial firmante; prorrogar por el período comprendido entre septiembre de 2010 y junio de 2011, ambos inclusive, la contribución mensual que realizan las empresas por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y Nº 537/08; y solicitar la prórroga en su vigencia desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 de los Artículos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1123 de fecha 14 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones y exenciones dispuesto en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.341.-) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011; de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 1.386.-) desde el 1 al 28 de febrero de 2011 y de MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($1.420.-) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, todo ello conforme a los término y condiciones del texto pactado.

Que por otra parte, corresponde dejar expresamente establecido que la homologación, que por la presente se dispone, no comprende a lo manifestado en el artículo 2° del acuerdo de fojas 22/25 y en el artículo 1° del acuerdo de fojas 26/27, en lo que respecta a la frase "... las sumas precedentemente enunciadas serán abonadas conforme al reconocimiento que de las mismas efectivicen oportunamente las empresas operadoras..." toda vez que resulta ésta una cuestión "intra" empresarial que excede la materia propia del derecho colectivo del trabajo y por lo tanto no puede ser considerada objeto de homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en los textos acordados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.396.232/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATC DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), que luce a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.396.232/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), que luce a fojas 17/19 del Expediente Nº 1.396.232/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), que luce a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.396.232/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), que luce a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.396.232/10, La homologación dispuesta, de conformidad con los términos de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), no comprende la manifestación contenida en el artículo 2º, referida en el considerando décimo segundo de la presente, por las manifestaciones allí expuestas.

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), que luce a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.396.232/10. La homologación dispuesta, de conformidad con los términos de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), no comprende

la manifestación contenida en el artículo 1º, referida en el considerando décimo segundo de la presente, por las manifestaciones allí expuestas.

ARTICULO 7º — Extiéndase por el período 1º de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011, la vigencia de lo dispuesto por los Artículos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1123 de fecha 14 de septiembre de 2009, según lo solicitado por las partes en el Artículo PRIMERO del Acuerdo de fojas 17/19 del Expediente Nº 1.396.232/10, y en el Artículo QUINTO del Acuerdo de fojas 22/25 del Expediente Nº 1.396.232/10.

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3/4, 14/16, 17/19, 20/21, 22/25 y 26/27 del Expediente Nº 1.396.232/10.

ARTICULO 9º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y Nº 537/08.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.232/10

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1368/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4, 14/16, 17/19, 20/21, 22/25 y 26/27 del expediente de referencia, y de lo establecido en el artículo 7º de la mencionada Resolución, quedando registrado bajo los números 1346/10, 1347/10, 1348/10, 1349/10, 1350/10, 1351/10 y 1352/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de julio de dos mil diez, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JULIAN MATAMALA, JUAN CORDOBA Y RUBEN SANZONE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen GUSTAVO SORIA, CARLOS GACCIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, LEANDRO LANFRANCO, GUSTAVO DIEZ MONNET, ALFREDO MALLEA GIL, LEANDRO CORENGIA, MARIO LORDI, GUSTAVO DURO, IGNACIO URBIETA y BERNARDO FRAU, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la organización sindical, el sector empresario efectuará en los términos previstos en las leyes 14.250 y 23.551, una contribución extraordinaria y por única vez de $ 250 (doscientos cincuenta) por cada trabajador definido en el CCT 509/07 y 537/08 en el ámbito de representación territorial del Sindicato a abonarse el 10/9/2010. El sector empresario se compromete a comunicarlo a las empresas a los fines que esos importes sean ingresados al Sindicato real y efectivamente para esa fecha.

La cantidad de personal por la cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de pago establecida.

Las sumas serán depositadas en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical.

SEGUNDO: La contribución establecida en el presente acuerdo se corresponderá y se abonará únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto de la cual las partes han solicitado en este expediente su emisión.

b) Que la representación sindical mantenga la paz social y cumpla con lo establecido en los artículos de "mecanismos de resolución de conflictos".

TERCERO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fije fecha de audiencia a efectos de analizar el efectivo cumplimiento por parte de las empresas de lo dispuesto por el artículo PRIMERO y SEGUNDO del acta acuerdo de fecha 15/10/2009, Expte. 1.332.263/09 y Res. MT 626/2010. La entidad sindical peticiona se cite formalmente para dicha audiencia a los representantes de CEOPE y de CEPH.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.396.232/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Señores JULIAN MATAMALA, Secretario General, JUAN CORDOBA y RUBEN SANZONE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. DOMINGO ROCCHIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, LEANDRO LANFRANCO, LEANDRO CORENGIA, GUSTAVO DURO, CARLOS GACCIO y BERNARDO FRAU en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, y los Sres. GUSTAVO SMIDT, GUILLERMO ORLANDO, DARDO CABRERA y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante la representación de la entidad gremial y de la CEPH en conjunto manifiestan y acuerdan:

PRIMERO: Se acuerda otorgar al personal del CCT 537/08 representado por el sindicato firmante, por el período que comprende los meses de septiembre 2010 a junio 2011, un incremento salarial del 27% del total de los conceptos remunerativos y no remunerativos convencionales y establecidos en actas complementarias del convenio colectivo, que se hará efectivo de la siguiente forma:

A partir del 1/9/2010 el incremento será del 20%;

A partir del 1/2/2011 el incremento adicional será del 4% y

A partir del 1/3/2011 el incremento adicional será del 3%.

En todos los casos el cálculo se realizará sobre la base de las remuneraciones del mes de julio 2010.

SEGUNDO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan prorrogar por el período comprendido entre septiembre de 2010 y junio 2011, ambos inclusive, la contribución mensual que realizan las empresas a tal efecto por cada trabajador del CCT 509/07 y 537/08, en el ámbito de representación territorial del sindicato, fijando su valor en la suma de pesos doscientos cincuenta y nueve ($ 259) por el período septiembre 2010 a enero 2011, en la suma de pesos doscientos sesenta y ocho ($ 268) por el período febrero 2011 y en la suma de pesos doscientos setenta y cuatro ($ 274) por el período marzo - junio 2011. Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

TERCERO: Que encontrándose ambos sectores negociando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo 537/08, las partes se comprometen en conjunto a continuar analizando los detalles, alcances y vigencia de los artículos contenidos en el texto referido, hasta el mes de marzo de 2011, dejando constancia que durante el período de discusión referido, cualquier reclamo individual, pluriindividual o colectivo promovido por los representantes de la entidad gremial, será sometido al ámbito de la Comisión de Interpretación Paritaria, que será convocada al efecto, comprometiéndose las partes a agotar el diálogo y mantener la paz social durante el período de negociación referido.

CUARTO: Los importes acordados y establecidos en el presente acuerdo se corresponderán y se abonarán únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la cual las partes han solicitado en este expediente su dictamen.

b) Que la representación sindical mantenga la paz social.

QUINTO: Que las partes solicitan la prórroga en su vigencia desde el 1/9/2010 hasta el 31/6/2011 los artículos SEGUNDO, TERCERO y TERCERO (bis) de la Resolución ST Nº 1123/2009 del 14 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones valores y exenciones dispuestos en la misma.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, y el dictado de la resolución correspondiente.

Acto seguido la CEOPE MANIFIESTA: Que en este acto toma conocimiento del acuerdo que ha arribado la representación sindical y la CEPH, y en su carácter de suscriptor de los convenios colectivos a los cuales se aplicaría el mismo solicita se le conceda el plazo de 5 días a los efectos de que el mismo sea analizado por la Comisión Directiva la cual fijará su posición respecto de lo allí pactado.

No siendo para más, seguidamente se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte. Nº 1.396.232/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Señores JULIAN MATAMALA, Secretario General y JUAN CORDOBA por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. LEANDRO LANFRANCO, LEANDRO CORENGIA y BERNARDO FRAU en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante la representación de la entidad gremial y de la CEPH en conjunto manifiestan y acuerdan:

PRIMERO: Que las partes solicitan la prórroga en su vigencia desde el 1/9/2010 hasta el 31/6/2011 los artículos SEGUNDO, TERCERO y TERCERO (bis) de la Resolución ST Nº 1123/2009 del 14 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones valores y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores: hasta la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 1.341) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011; PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.386) desde el 1 al 28 de febrero de 2011 y PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1.420) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011. El presente artículo reemplaza y sustituye el artículo QUINTO del acta suscripta el día de ayer, 26 de agosto de 2010, en el marco de estas mismas actuaciones.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, y el dictado de la resolución correspondiente.

SEGUNDO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan una contribución extraordinaria y excepcional, por única vez, con destino a la entidad gremial por cada trabajador del CCT 509/07 y 537/08 en el ámbito de representación territorial del sindicato, en la suma de pesos quinientos ($ 500), a abonarse en dos cuotas de $ 250 con fecha 10/12/10 y de $ 250 con fecha 10/2/11. Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

Por otro lado, la entidad gremial MANIFIESTA: Que a los efectos de establecer una solución a las diferentes inconsistencias que a la fecha existen, propone que como garantía salarial, la remuneración real total del personal comprendido, deberá ser superior al del obrero o empleado mejor remunerado de las distintas categorías pertenecientes a otras convenciones colectivas de trabajo de la actividad, teniendo en cuenta todos los ítems remunerativos y todos los ítems no remunerativos, considerando alguna de las siguientes circunstancias: a) habitualmente se desempeñan bajo sus órdenes; b) tenga título profesional; c) posea idoneidad y/o experiencia; etc.

Por último, respecto a la manifestación que antecede, el sector empresario MANIFIESTA: Que en atención a los motivos esgrimidos por la representación sindical, esta parte realizará sus mayores esfuerzos a los efectos de arribar a un punto de entendimiento sobre las situaciones planteadas de forma tal que se pueda obtener una pauta uniforme que permite solucionar las posibles inconsistencias que se verifiquen a la fecha, y en su caso, evitar que las mismas se repitan en lo sucesivo. Asimismo, se compromete a mantener la paz social.

En este estado el funcionario actuante designa nueva fecha de reunión para el día 9 de septiembre de 2010 a las 15:00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

No siendo para más, seguidamente se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte. Nº 1.396.232/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Señores JULIAN MATAMALA, Secretario General, ALEXIS DE LA LLANA, DANIEL PONCE, EMMANUEL MATAMALA y RUBEN SANZONE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen LEANDRO LANFRANCO y RICARDO RODRIGUEZ en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, y los Sres. GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el sindicato MANIFIESTA: que reclama el fiel cumplimiento de las actas acuerdos y resoluciones homologatorias antecedentes, habiendo debatido durante meses el cumplimiento de las mismas llegando a una situación por la cual resulta imperiosa la necesidad de resolver la misma. Las cámaras manifiestan su intención de arribar una solución consensuada respecto al tema planteado.

Luego de un cuarto intermedio y habiéndose intercambiado opiniones entre las partes, en el uso de la palabra y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que acuerdan lo siguiente:

1) Las empresa integrantes de la CEPH instruirán y reconocerán a sus contratistas, el cumplimiento de las mismas y a favor del sindicato de las resoluciones ST Nº 1555/09 ($ 700), Resolución ST 626/10 ($ 500) así como el acta acuerdo del 15 de julio 2010 ($ 250), y de la resolución ST 1009/10 en los términos y condiciones oportunamente establecidos.

2) Las partes acuerdan que la contribución extraordinaria de $ 216 (establecida en el artículo 1º del acta acuerdo del 15/10/09, expte. Nº 1.332.263/09) respecto a las empresas que no lo hayan abonado totalmente se liquidarán conforme la cláusula primera y sexta.

3) Las empresas de la actividad, notificarán al Sindicato, con fecha 10 de octubre de 2010 el listado de las empresas contratistas a efectos de facilitar el contralor de las obligaciones laborales y las contribuciones convenidas.

4) Las empresas de la actividad notificarán al sindicato las constancias de pago de las resoluciones y actas indicadas en el punto 1) una vez efectivizada las mismas.

5) Todas las obligaciones acordadas precedentemente se computaran por cada trabajador del universo representado, conforme el ámbito de representación territorial del sindicato firmante.

6) Las obligaciones pendientes se abonarán al sindicato en un solo pago entre los días 15 y 25 de octubre de 2010. Salvo las sumas comprometidas en el acta acuerdo del 15 de julio de 2010 ($ 250) que se abonarán en la fecha indicadas en el acta y en la respectiva homologación.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.396.232/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Señores JULIAN MATAMALA, Secretario General, ALEXIS DE LA LLANA, DANIEL PONCE, EMMANUEL MATAMALA y RUBEN SANZONE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen, los Sres. GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, teniendo en cuanta la vista conferida, luego de un intercambio de opiniones, acto seguido la representación de la CEOPE, y la entidad gremial ACUERDAN:

PRIMERO: Se acuerda otorgar al personal del CCT 537/08 representado por el sindicato firmante, por el período que comprende los meses de septiembre 2010 a junio 2011, un incremento salarial del 27% del total de los conceptos remunerativos y no remunerativos convencionales y establecidos en actas complementarias del convenio colectivo, que se hará efectivo de la siguiente forma:

A partir del 1/9/2010 el incremento será del 20%;

A partir del 1/2/2011 el incremento adicional será del 4% y

A partir del 1/3/2011 el incremento adicional será del 3%.

En todos los casos el cálculo se realizará sobre la base de las remuneraciones del mes de julio 2010.

SEGUNDO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan prorrogar por el período comprendido entre septiembre 2010 y junio 2011, ambos inclusive, la contribución mensual que realizan las empresas a tal efecto por cada trabajador del CCT 509/07 y 537/08, en el ámbito de representación territorial del sindicato, fijando su valor en la suma de pesos doscientos cincuenta y nueve ($ 259) por el período septiembre 2010 a enero 2011, en la suma de pesos doscientos sesenta y ocho ($ 268) por el período febrero 2011 y en la suma de pesos doscientos setenta y cuatro ($ 274) por el período marzo - junio 2011. Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente. Las sumas precedentemente enunciadas serán abonadas conforme al reconocimiento que de las mismas efectivicen oportunamente las empresas operadoras. La parte gremial expresa que la situación planteada es responsabilidad de ambas cámaras, esperando al fiel cumplimiento de las obligaciones precedentemente enunciadas, en aras de preservar la paz social en el sector.

TERCERO: Que encontrándose ambos sectores negociando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo 537/08, las partes se comprometen en conjunto a continuar analizando los detalles, alcances y vigencia de los artículos contenidos en el texto referido, hasta el mes de marzo de 2011, dejando constancia que durante el período de discusión referido, cualquier reclamo individual, pluriindividual o colectivo promovido por los representantes de la entidad gremial, será sometido al ámbito de la Comisión de Interpretación Paritaria que será convocada al efecto, comprometiéndose las partes a agotar el diálogo y mantener la paz social durante el período de negociación referido.

CUARTO: Los importes acordados y establecidos en el presente acuerdo se corresponderán y se abonarán únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la cual las partes han solicitado en éste expediente su dictamen. En este estado la entidad sindical ratifica expresamente el presente.

b) Que la representación sindical mantenga la paz social.

QUINTO: Que las partes solicitan la prórroga en su vigencia desde el 1/9/2010 hasta el 31/6/2011 los artículos SEGUNDO, TERCERO y TERCERO (bis) de la Resolución ST Nº 1123/2009 del 14 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones valores y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, los siguientes valores que les corresponde tributar a los trabajadores: hasta la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 1.341) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011; PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.386) desde el 1 al 28 de febrero de 2011 y PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1.420) desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, y el dictado de la resolución correspondiente.

Por otro lado, la entidad gremial MANIFIESTA: Que a los efectos de establecer una solución a las diferentes inconsistencias que a la fecha existen, propone que como garantía salarial, la remuneración real total del personal comprendido, deberá ser superior al del obrero o empleado mejor remunerado de las distintas categorías pertenecientes a otras convenciones colectivas de trabajo de la actividad, teniendo en cuenta todos los ítems remunerativos y todos los ítems no remunerativos, considerando alguna de las siguientes circunstancias: a) habitualmente se desempeñan bajo sus órdenes; b) tenga título profesional; c) posea idoneidad y/o experiencia; etc.

Por último, respecto de la manifestación que antecede, el sector empresario MANIFIESTA: Que en atención a los motivos esgrimidos por la representación sindical, esta parte realizará sus mayores esfuerzos a los efectos de arribar a un punto de entendimiento sobre las situaciones planteadas de forma tal que se pueda obtener una pauta uniforme que permite solucionar las posibles inconsistencias que se verifiquen a la fecha, y en su caso, evitar que las mismas se repitan en lo sucesivo. Asimismo, se compromete a mantener la paz social.

Siendo las 14:30 horas, sin más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte. Nº 1.396.232/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Señores JULIAN MATAMALA, Secretario General, ALEXIS DE LA LLANA, DANIEL PONCE, EMMANUEL MATAMALA y RUBEN SANZONE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, teniendo en cuanta la vista conferida, luego de un intercambio de opiniones, acto seguido la representación de la CEOPE, y la entidad gremial ACUERDAN:

PRIMERO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan una contribución extraordinaria y excepcional, por única vez, con destino a la entidad gremial por cada trabajador del CCT 509/07 y 537/08 en el ámbito de representación territorial del sindicato, en la suma de pesos quinientos ($ 500), a abonarse en dos cuotas de $ 250 con fecha 10/12/10 y de $ 250 con fecha 10/2/11.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente. Las sumas precedentemente enunciadas serán abonadas conforme al reconocimiento que de las mismas efectivicen oportunamente las empresas operadoras. La parte gremial expresa que la situación planteada es responsabilidad de ambas cámaras, esperando al fiel cumplimiento de las obligaciones precedentemente enunciadas, en aras de preservar la paz social en el sector. Las partes solicitan la homologación del presente.

Siendo las 16:00 horas, sin más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1369/2010

Registro Nº 1364/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.659/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.659/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.659/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.659/10

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1369/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1364/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará a los empleados que con anterioridad fueron denominados "Fuera de Convenio" y que han sido encuadrados en el CCT 547/03 E desde el 1/7/2009 hasta la fecha, un incremento salarial equivalente al 14% de las remuneraciones fijas mensuales que venían percibiendo como "Fuera de Convenio". Este acuerdo será extensible al personal que pase a encuadrarse en el CCT 547/03 E hasta el 30/6/2010, los cuales percibirán el incremento en condición de Fuera de Convenio.

SEGUNDO: El mencionado incremento se efectivizará conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de abril bajo la voz "A cuenta futuros aumentos 2010" y tendrá vigencia desde el 1/1/2010.

TERCERO: El concepto denominado "A cuenta futuros aumentos 2010" será absorbido hasta su concurrencia con los futuros incrementos de salarios y/o compensaciones de carácter remunerativo que se establezcan paritariamente a futuro.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1370/2010

Registro Nº 1360/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.899/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente reemplazar el texto del artículo 30 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que el Convenio mencionado ut supra fue suscripto por los firmantes del instrumento convencional arriba referido, y por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que en consecuencia, el acuerdo será de aplicación a los trabajadores representados por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que el ámbito de aplicación del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.395.899/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.395.899/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.899/10

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1370/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1360/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI y Jorge PEREZ, en representación de la

UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge LOCATELLI, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: reemplazar el texto del artículo 30 bis del CCT 497/02 "E", por el que se detalla a continuación:

ART. 30 BIS - VIATICOS EN ZONAS DE TURISMO:

Durante las épocas de temporada y en las zonas de turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

Del 1-12 al 31-3: Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gessel, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan, Zona Serrana de la Provincia de San Luis, Mendoza y localidades cordilleranas, La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

Del 1-3 al 31-8: Paso de Los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera y Las Leñas, Todo el año: Córdoba y sus sierras, San Salvador de Jujuy y localidades de la Quebrada de Humahuaca, Ciudad de Salta y Cafayate, Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capiovi y San Ignacio de la Provincia de Misiones, San Pedro (Buenos Aires) y Trancas, San Pedro de Colalao, Río Salinas, Tafí del Valle, El Mollar, Amaicha del Valle y Colalao del Valle (Tucumán).

De existir actas complementarias que involucren a otras localidades no previstas en el presente, se procederá a su incorporación en el apartado que corresponda.

SEGUNDO: Incorporar en el listado de Zonas Desfavorables vigente, correspondientes al inc. b) del punto primero del acta acuerdo suscripta entre las partes con fecha 22/11/2006, las localidades que se detallan a continuación:

- El Negrito, El Infiernillo, Nuñorco, Ñorco y Río Nío (Tucumán).

Este acuerdo regirá a partir del 1 de mayo de 2010, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1372/2010

Registro Nº 1367/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.941/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ratificado por las partes a foja 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales, a partir del 1 de abril de 2010 y del 1 de julio de 2010, para los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 734/05 "E", conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que a su vez, corresponde dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo mencionado ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologado el Acuerdo y su Acta Ratificatoria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que lucen a fojas 2/5 y a foja 32, respectivamente, del Expediente Nº 1.389.941/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, junto con su Acta Ratificatoria, glosados a fojas 2/5 y a foja 32, respectivamente, del Expediente Nº 1.389.941/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 734/05 E.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.941/10

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1372/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1367/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 734/05
RAMA: SOMBRERERIA

A partir del 1º abril de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010

RETRIBUCIONES BASICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: 7.65.- la hora.
- MEDIO OFICIAL: $ 8.78.- la hora
- OFICIAL: $ 9.90.- la hora

PROMEDIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

- OPERADOR DE TAREAS GENERALES: $ 146.25.- por mes.
- MEDIO OFICIAL: $ 180.- por mes.
- OFICIAL: $ 202.50.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 129.40.- por mes.
- MEDIO OFICIAL: $ 157.50.- por mes.
- OFICIAL: $ 180.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 8.00.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

A partir de 1º de julio de 2010

RETRIBUCIONES BASICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 8.50.- la hora.
- MEDIO OFICIAL: $ 9.75.- la hora
- OFICIAL: $ 11.- la hora

PROMEDIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

• OPERADOR DE TAREAS GENERALES: $ 162.50.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 200.- por mes.

• OFICIAL: $ 225.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada c nao falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 143.75.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 175.- por mes.

• OFICIAL: $ 200.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 10.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

Expte. Nº 1.389.941/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS Y SOMBREREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Luis Juan PANDOLFI (M.I. Nº 12.425.426), en su carácter de Secretario General; y el señor Christian BRITEZ (M.I. Nº 1.455.627), en su carácter de Delegado de Personal; y por el otro lado, en representación de la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, el señor Antonio RIERA (M.I. Nº 4.361.979), en su carácter de Presidente, según lo acredita adjuntado fotocopia de Estatuto Social y Acta de Directorio, exhibiendo sus originales por el Actuante constata, da fe y le son devueltos, manteniendo el domicilio ya constituido en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes el Acuerdo de índole salarial que luce agregado a fojas 2/5, acuerdo al que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y que comprende a todo el personal amparado en el C.C.T. Nº 734/05 "E". Asimismo, y a los fines que hubiera lugar, adjuntan fotocopia de las escalas salariales anteriores al mentado acuerdo, ratificándolas en todas sus partes. Que es cuanto tienen que manifestar.

Seguidamente el Actuante les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les notificará lo que la misma resuelva al respecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1454/2010

Tope Nº 488/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.400.010/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1280 del 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.400.010/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1280/10 y registrado bajo el Nº 1287/10, conforme surge de fojas 90/92 y 95, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 101/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1280 del 3 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1287/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.400.010/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 508/07	TOPE GENERAL		
	01/09/2010	$ 2.333,21	$ 6.999,63
	01/10/2010	$ 2.468,20	$ 7.404,60
	01/11/2010	$ 2.600,43	$ 7.801,29
	01/12/2010	$ 2.732,66	$ 8.197,98
	TOPE ZONAL (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)		
	01/09/2010	$ 3.499,82	$ 10.499,46
	01/10/2010	$ 3.702,31	$ 11.106,93
	01/11/2010	$ 3.900,65	$ 11.701,95
	01/12/2010	$ 4.098,99	$ 12.296,97

Expediente Nº 1.400.010/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1454/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 488/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1489/2010

Tope Nº 510/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1310 del 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 374 del Expediente Nº 1.085.343/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA

DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02 Rama Alfajorera - Postres Industrializados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1310/10 y registrado bajo el Nº 1318/10, conforme surge de fojas 382/384 y 387, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 393/396, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1310 del 9 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1318/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.), por la parte sindical y al ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.085.343/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES —Rama Alfajorera— Postres Industrializados CCT Nº 344/02	01/07/2010 01/01/2011	$ 3.633,65 $ 3.866,25	$ 10.900,95 $ 11.598,75

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1489/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 510/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1490/2010

Tope Nº 509/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1296 del 6 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 243 del Expediente Nº 1.085.342/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1296/10 y registrado bajo el Nº 1300/10, conforme surge de fojas 252/254 y 257, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 263/273, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1296 del 6 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1300/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin, de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.085.342/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES CCT Nº 273/96 - Rama Heladería	Tope General		
	01/10/2010	$ 2.822,00	$ 8.466,00
	01/12/2010	$ 2.939,73	$ 8.819,19
	01/03/2011	$ 3.189,00	$ 9.567,00
	Tope provincias Río Negro y Neuquén		
	01/10/2010	$ 3.174,75	$ 9.524,25
	01/12/2010	$ 3.307,20	$ 9.921,60
	01/03/2011	$ 3.587,63	$ 10.762,89
	Tope provincias Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		
	01/10/2010	$ 3.527,50	$ 10.582,50
	01/12/2010	$ 3.674,67	$ 11.024,01
	01/03/2011	$ 3.986,25	$ 11.958,75

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1490/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 509/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1491/2010

Tope Nº 498/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1315 del 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 302 del Expediente Nº 1.100.397/04 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94 y Nº 253/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1315/10 y registrado bajo el Nº 1315/10, conforme surge de fojas 311/313 y 316, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 324/327 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1315 del 9 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1315/10 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.100.397/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA CCT Nº 233/94 - RAMA 8 ELECTRONICAS TIERRA DEL FUEGO	01/07/2010	$ 8.039,00	$ 24.117,00
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA CCT Nº 253/94 - RAMA 4 AUTOPARTISTA TIERRA DEL FUEGO	01/07/2010	$ 9.803,89	$ 29.411,67

Expediente Nº 1.100.397/04

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1491/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 498/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1492/2010

Tope Nº 511/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 61.680/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1025 del 27 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 61.680/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS. DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE CHACO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1025/10 y registrado bajo el Nº 1050/10, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1025 del 27 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1050/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE CHACO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 61.680/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO C/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE CHACO CCT Nº 418/05	01/04/2010	$ 1.867,90	$ 5.603,70

Expediente Nº 61.680/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1492/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 511/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1493/2010

Tope N° 501/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.116.119/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1244 del 25 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.337.053/09, agregado como foja 101 al Expediente Nº 1.116.119/05 obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1244/10 y registrado bajo el Nº 1149/10 "E", conforme surge de fojas 146/148 y 151, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 157/161, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1244 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1149/10 "E" suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.116.119/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS C/ GASNOR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1149/10 "E"	01/05/2009 01/06/2009 01/08/2009	$ 3.443,14 $ 3.727,64 $ 3.759,14	$ 10.329,42 $ 11.182,92 $ 11.277,42

Expediente Nº 1.116.119/05

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1493/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 501/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1496/2010

Tope Nº 502/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.207.230/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1264 del 1 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 168 del Expediente Nº 1.207.230/07 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1264/10 y registrado bajo el Nº 1153/10 "E", conforme surge de fojas 191/193 y 196, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 202/205 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1264 del 1 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1153/10 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.207.230/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1153/10 "E"	01/05/2010 01/06/2010	$ 7.027,55 $ 8.546,05	$ 21.082,65 $ 25.638,15

Expediente Nº 1.207.230/07

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1496/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 502/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1497/2010

Registro Nº 508/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.303/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº'1285 del 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.360.303/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1285/10 y registrado bajo el Nº 1289/10, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le Imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1227 del 25 de agosto de 2010 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 185/10, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 97 del 2 de febrero de 2010, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de julio de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1285 del 3 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1289/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes: deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.360.303/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 878/07 "E"	28/09/2009	$ 4.116,18	$ 12.348,54

Expediente Nº 1.360.303/09

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1497/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 508/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1498/2010

Tope Nº 505/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.273.235/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1169 del 20 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131 del Expediente Nº 1.273.235/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 865/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1169/10 y registrado bajo el Nº 1224/10, conforme surge de fojas 142/144 y 147, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 153/164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1169 del 20 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1224/10 suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.273.235/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS c/ OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 865/07 "E"	Tope General		
	01/05/2008	$ 1.685,50	$ 5.056,50
	01/09/2008	$ 1.809,06	$ 5.427,18
	Tope Provincias de Neuquén y Río Negro		
	01/05/2008	$ 1.828,55	$ 5.485,65
	01/09/2008	$ 1.963,81	$ 5.891,43
	Tope Provincia Chubut		
	01/05/2008	$ 2.014,52	$ 6.043,56
	01/09/2008	$ 2.164,98	$ 6.494,94
	Tope Uspallata		
	01/05/2008	$ 2.114,65	$ 6.343,95
	01/09/2008	$ 2.273,29	$ 6.819,87
	Tope Río Gallegos		
	01/05/2008	$ 2.186,18	$ 6.558,54
	01/09/2008	$ 2.350,67	$ 7.052,01

Expediente Nº 1.273.235/08

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1498/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 505/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1499/2010

Tope Nº 507/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.332.764/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1102 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente Nº 1.376.855/10 agregado como foja 46 al principal obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1102/10 y registrado bajo el Nº 602/10, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1102 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 602/10, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho. Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.332.764/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS c/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA CCT Nº 602/10	Tope General		
	01/09/2009	$ 7.226,30	$ 21.678,90
	Tope General por Buque Mayor		
	01/09/2009	$ 8.310,25	$ 24.930,75
	Tope Buque Inflamable		
	01/09/2009	$ 8.310,25	$ 24.930,75
	Tope Buque Quimiquero o Gasero		
	01/09/2009	$ 8.671,56	$ 26.014,68
	Tope Buque Mayor Inflamable		
	01/09/2009	$ 9.394,20	$ 28.182,60
	Tope Buque Mayor Quimiquero o Gasero		
	01/09/2009	$ 9.755,51	$ 29.266,53

Expediente Nº 1.332/64/09

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1499/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 507/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1500/2010

Tope Nº 506/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 283.105/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1182 del 20 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente Nº 283.105/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 964/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1182/10 y registrado bajo el Nº 1227/10, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en cases de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1182 del 20 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1227/10, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 283.105/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO c/ DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 964/08 "E"	01/12/2010	$ 4.897,75	$ 14.693,25

Expediente Nº 283.105/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1500/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 506/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 337/2010

Tope Nº 313/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 48.105/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 del 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.266.310/08 agregado como foja 219 al principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa PETAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 137/10 y registrado bajo el Nº 1103/10 "E", conforme surge de fojas 285/287 y 290, respectivamente.

Que a fojas 298/300, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 del 12 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 1103/10 "E", suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa PETAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 48.105/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS HIDROCARBURIFEROS c/ PETAL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1103/10 "E"	01/10/2007	$ 2.392,08	$ 7.176,24

Expediente Nº 1.371.965/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 337/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 313/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 393/2010

Registro Nº 1339/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente Nº 62.188/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 115 de fecha 28 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/4, celebrado ante esta Autoridad de Aplicación entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO (SOESGYPE Chaco), por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, a partir del 1º de julio de 2010.

Que asimismo, convienen prorrogar por el término de UN (1) año a partir del 1º de julio de 2010 la vigencia del Acuerdo suscripto con fecha 25 de junio de 2009, homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 115/09.

Que en el artículo primero del acuerdo cuya prórroga se pacta, las partes convinieron abonar mensualmente una asignación especial no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-), a percibir por todas las categorías de trabajadores previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005.

Que en relación al pago de dicha suma, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a

los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en atención a lo antedicho, se indica que en eventuales futuros acuerdos, por los que se prorrogue o renueve dicha asignación, las partes deberán transformarla en remunerativas.

Que por otra parte debe tenerse presente que el acto administrativo homologatorio comprende sólo a las cláusulas de los acuerdos y convenios cuyo contenido es índole laboral.

Que en función de ello corresponde dejar expresamente aclarado que la presente homologación, como la anteriormente dispuesta por Disposición D.N.R.T. Nº 115/09, no comprende ni alcanza a lo establecido en las cláusulas 2º y 3º del acuerdo, homologado por dicha Disposición, que es prorrogado por el acuerdo objeto de la presente, en razón de que lo estipulado en dichas cláusulas excede la materia propia del derecho colectivo del trabajo y por lo tanto no puede ser considerada objeto de homologación.

Que con respecto a la representación que invocan las partes, cabe destacar que las personerías se encuentran acreditadas en el Expediente Nº 53.850/00, conforme surge de fojas 8/10.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4, del Expediente Nº 62.188/10 con el alcance precisado en los considerandos séptimo y octavo de la presente, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO (SOESGYPE Chaco), por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 62.188/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 62.188/10

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 393/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, con el alcance precisado en los considerandos séptimo y octavo, quedando registrado bajo el número 1339/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1 - 204 - 62.188/10

REUNION DEL COMITE PARITARIO DE INTERPRETACION Y NEGOCIACION SALARIAL

ACTA Nº 5:

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a veintiséis días del mes de julio del año dos mil diez se reúnen los Miembros de la Comisión de Interpretación y Negociación Salarial creada por el art. 61 del CCT Nº 418/05, representadas en esta Acto por Sr. DE PAOLI Miguel, Dr. CHRISTIANI Jorge y Sr. GAONA Osear por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO; y los Sres. DUMONT Andrés Philippe Honore, PENAYO Amado y PARED Toribio, asistidos por el Dr. SANCHEZ, Jorge Modesto, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Siendo las 10:30 hs se inicia la presente audiencia. Las partes expresan, que han arribado a un acuerdo de reajuste remuneratorio de la escala vigente aplicable a partir del 1º de julio de 2010, cuyos valores se detallan en planilla anexa, y que comprenden ajustes sobre el básico convencional y la bonificación de asignación por premio a la asistencia y manejo de fondos. Las partes convienen también que el COMITE PARITARIO DE INTERPRETACION Y NEGOCIACION, evaluará periódicamente los salarios aquí convenidos a los fines de su ajuste si correspondiere.

Asimismo las partes resuelven de común acuerdo, con independencia de lo dispuesto precedentemente, prorrogar por el término de un (1) año a partir del 1º de julio de 2010, la vigencia del convenio suscripto con fecha 25/6/2009, que fuera homologado por Disposición de la D.N.R.T. Nº 115 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y S.S. DE LA NACION. La presente prórroga se efectúa en el marco de lo establecido en la Cláusula 4º del citado Convenio, se adjunta copia del Acuerdo y Resolución.

Las partes solicitan, se homologue la presente escala anexa, por esta autoridad de aplicación.

Siendo las 11:30 hs, se da por concluida la presente reunión, firmando las partes de conformidad ante el funcionario que también suscribe y CERTIFICA.

ESCALA DE SUELDOS C.C.T. Nº 418/2005

Vigente a partir del 1 de julio de 2010

ACLARACION. La asignación especial NO REMUNERATIVA de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), que se renueva por el término de un año y la percibirán en forma mensual todos los trabajadores de las distintas categorías previstas en el C.C.T. Nº 418/2005. Del importe mencionado sólo se descontará el diez por ciento (10%) en carácter de aporte extraordinario social-solidario. Los empleadores actuarán como agentes de retención en este caso, y depositarán los importes resultantes en la cuenta recaudadora Nº 84/01 que la entidad sindical tiene habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A. Casa Central y/o en cualquier sucursal de dicha entidad bancaria, en boletas de deposito o sistema que proveerá la entidad sindical.

Categorías		Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Asignación Especial No Remunerativa	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
A	Encargado de Turno	2.140,00	150,00	150.00	2.440,00	400,00	97,60	12,20	18,30	24,40
B	Administrativo	2.060,00	150,00	150,00	2.360,00	400,00	94,40	11,80	17.70	23,60
C	Operario de Playa	1.980.00	150,00	150,00	2.280,00	400,00	91,20	11,40	17,10	22,80
D	Operario de Anexos	1.930,00	150,00	150,00	2.230,00	400,00	89.20	11,15	16,73	22,30
E	Operario de Servicio	2.025.00	150,00		2.175,00	400,00	87 00	10,88	16,31	21,75
F	Operario Conductor	1 940,00	150,00	150,00	2.240,00	400,00	89 60	11,20	16,80	22,40
G	Operario Mantenimiento	1.850.00	150,00		2 000,00	400,00	80.00	10,00	15.00	20,00
H	Operario Auxiliar	1.590.00	150,00	150,00	1.890,00	400,00	75.60	9,45	14,18	18,90
I	Operario Sereno	1.960.00	150,00		2.110,00	400,00	84.40	10,55	15,83	21,10
J	Operario Primer Empleo	1.210 00	150,00	150,00	1.510,00	400,00	60,40	………	....	*****

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea. Artículo 15º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad Artículo 12º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

APORTES Y CONTRIBUCIONES: Aportes del trabajador: Contribución Solidaria 3%, Fondo de Asistencia Social 3%, Cuota Sindical 1%, artículos 46º, 47º y 50º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Contribución del empleador: Fondo Convencional Solidario 4%, artículo 48º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05 Estos conceptos únicamente se depositan en las BOLETAS o sistema que indique el Sindicato.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como “DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD” aquellos trabajadores que presten servicio ese día percibirán un adicional equivalente a una (1) veces más la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 394/2010

Registro Nº 1340/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.388.179/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 1.388.179/10, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado sobre la realización del cálculo de la octava hora de labor de los trabajadores y sobre el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de marzo de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón del Acuerdo alcanzado por las partes firmantes y de las manifestaciones vertidas que lucen en autos, procede la registración del mismo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.388.179/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/12, del Expediente Nº 1.388.179/10.

ARTICULO 3º — Cumplido, gírese al Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.388.179/10

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 394/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1340/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, representada en este acto por el Sr. JORGE A MOSQUERA L.E. Nº 7.678.989 en su carácter de Gerente General, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 674/6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas de labor fue liquidada erróneamente por las empresas hasta el mes de marzo de 2010 —7 ½ hs efectiva de trabajo y ½ hora de almuerzo— por lo que reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA realicen el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, es decir sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto formativamente.

SEGUNDA: Que LA EMPRESA manifiesta que desde el mes de marzo de 2010, los trabajadores cumplen una jornada efectiva de 7 horas de labor, y una hora de almuerzo —verificado en el último reglamento interno de trabajo firmado 1/3/2010—, no correspondiendo el pago de dicho adicional. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que los trabajadores volvieran a cumplir una jornada laboral que exceda las 7 horas efectivas, LA EMPRESA se compromete a liquidar la hora adicional de conformidad con la normativa legal y convencional aplicable, es decir tomando como base de cálculo todos los rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal que tuviera su relación laboral vigente al 28/2/2010 inclusive una gratificación que se determinará conforme a la antigüedad del trabajador hasta esa fecha, y cuyos montos surgen del Anexo I, la cual tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada en tres cuotas iguales y consecutivas, ofreciendo efectuar el primer pago conjuntamente con los salarios del mes de julio de 2010. Asimismo, las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de marzo de 2010.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa".

Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador, sin perjuicio de lo expuesto y a todo evento, será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación / registración en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... días del mes de junio de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.